



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA

“PUCESI”

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL TRABAJO DE GRADO

TEMA:

**“EFICACIA JURÍDICA DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS
EN LA CIUDAD DE IBARRA DURANTE EL AÑO 2017”**

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:

ABOGADA

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: (13) Derecho, Participación, Gobernanza, Regímenes
Políticos e Institucionalidad**

AUTORA: Karol Lilibeth Vizcaíno Obando

ASESOR: Dr. Jhonny Hurtado

IBARRA-Junio-2020

Ibarra, 1 de junio de 2020

Dr. Jhony Hurtado

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigente en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



Dr. Jhony Iván Hurtado Moreno

C.C:1002658738

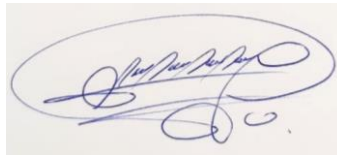
PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



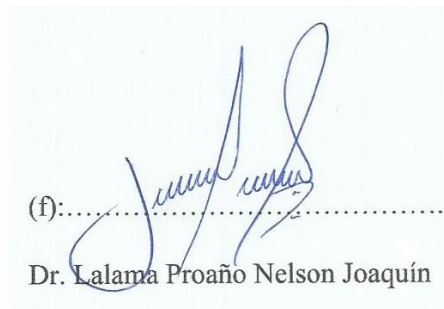
Dr. Hurtado Moreno Jhonny Iván

C.C:1002658738



Dr. Vásquez Bedón Jimmy Ricardo

C.C:1002190161



(f):.....

Dr. Lalama Proaño Nelson Joaquín

C.C:1001772308

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Karol Lilibeth Vizcaíno Obando, declaro conocer y aceptar la disposición del Art.165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 1 de junio de 2020



Srta. Karol Lilibeth Vizcaíno Obando

C.C.: 175349692-4

AUTORÍA

Yo, Karol Lilibeth Vizcaíno Obando, portadora de la cédula de ciudadanía N°175349692-4, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



Srta. Karol Lilibeth Vizcaíno Obando

C.C.: 175349692-4

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo Karol Lilibeth Vizcaíno Obando, con C.C: 175349692-4, autora del trabajo de grado titulado: “Eficacia Jurídica de la Garantía Constitucional de Habeas Corpus en la Ciudad de Ibarra durante el año 2017” previo a la obtención del título profesional de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, en la Escuela de Jurisprudencia:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede - Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 25 de febrero de 2020



Srta. Karol Lilibeth Vizcaíno Obando

C.C. 175349692-4

DEDICATORIA

Dedico este Trabajo de Grado con mucho cariño y respeto a:

Dios por guiar mi camino, cuidar mis pasos y amarme siempre.

Mis padres Carlos y Cumandá, por forjar con su amor y ejemplo día a día mi carácter, por no rendirse jamás, por su apoyo incondicional, por su cariño infinito, por querer siempre lo mejor para mí, por demostrarme que, con trabajo duro, honestidad y lealtad se alcanzan los mejores logros de la vida, por eso y por todo lo que significan para mí, es que hoy puedo decir con orgullo que este trabajo es para ustedes.

A Santiago, esto apenas es el comienzo mi apreciado hermano, se vienen cosas grandes.

A mí querida tía Sofía, por ser como una madre para mí, por tantos momentos vividos y porque sé que desde el cielo ilumina con amor mi caminar.

A mis abuelitos por amarme y consentirme siempre.

AGRADECIMIENTO

Un especial agradecimiento a Dios quien permitió en su infinita bondad la culminación del presente trabajo investigativo, a mis padres por su amor y apoyo incondicional, a mis educadores quienes con profesionalismo y dedicación imparten día a día sus conocimientos, gracias infinitas, sin ustedes no habría sido posible la realización de esta investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. Resumen Y Palabras Clave	IX
2. Abstract	X
3. Introducción	1
4. Estado Del Arte	4
5.- Materiales Y Métodos	24
6.- Resultados Y Discusión	27
7. Conclusiones	58
8.- Recomendaciones	60
9. Referencias Bibliográficas	61
10. Anexos	66

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

En la presente investigación se realizó un análisis de la eficacia jurídica de la garantía constitucional de Habeas Corpus en la ciudad de Ibarra, durante el año 2017, por medio de la investigación documental de textos tanto físicos como virtuales existentes acerca del tema, de los cuales se extrajo la información principal que consta en el desarrollo del estado del arte, seguidamente se realizó un análisis de los datos estadísticos aportados por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura acerca de la totalidad de acciones de Habeas Corpus presentadas durante el año 2017, de las cuales se obtuvo los respectivos porcentajes tanto de aquellas acciones que fueron otorgadas por parte de los juzgadores como de aquellas que fueron negadas por los mismos, de esta totalidad de causas se procedió a seleccionar un proceso el cual fue debidamente analizado tomando en cuenta los aspectos que influyen en la eficacia de esta garantía jurisdiccional, finalmente se realizaron tres entrevistas a distintos expertos en el tema quienes a base de su experiencia aportaron con información fundamental para solventar los objetivos de la presente investigación, una vez obtenida toda esta información se realizó un análisis correlacional de la misma para establecer como principal resultado el hecho de que la garantía constitucional de Habeas Corpus efectivamente goza de eficacia jurídica siempre y cuando sea debidamente presentada y por lo tanto cumpla con los requisitos tanto materiales como formales establecidos por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

PALABRAS CLAVE: Habeas Corpus, Garantía Constitucional, Libertad Personal, Eficacia Jurídica.

2. ABSTRACT

In the present investigation, an analysis of the legal effectiveness of the constitutional guarantee of Habeas Corpus in the city of Ibarra was carried out during 2017, through the documentary investigation of both physical and virtual texts existing on the subject, of which The main information contained in the development of the state of the art was extracted, then an analysis of the statistical data provided by the Provincial Directorate of the Judicial Council of Imbabura about all the actions of Habeas Corpus presented during 2017 was carried out , of which the respective percentages were obtained both for those actions that were granted by the judges and for those that were denied by them, from this total number of cases, a process was selected which was duly analyzed taking into account the aspects that influence the effectiveness of this jurisdictional guarantee, finally Three interviews were conducted with different experts on the subject who, based on their experience, provided with fundamental information to solve the objectives of the present investigation, once all this information was obtained, a correlational analysis was carried out to establish the fact as the main result. that the constitutional guarantee of Habeas Corpus effectively enjoys legal efficacy as long as it is duly presented and therefore complies with both the material and formal requirements established by the Constitution of the Republic of Ecuador and the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control .

KEY WORDS: Habeas Corpus, Constitutional Guarantee, Personal Freedom, Legal Effectiveness

3. INTRODUCCIÓN

Toda persona tiene derecho a la libertad, al debido proceso y a un recurso efectivo que la ampare contra actos que vulneren sus derechos fundamentales reconocidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Constitución y la ley. En concordancia con este postulado el presente trabajo investigativo se titula “Eficacia jurídica de la garantía constitucional de Habeas Corpus, en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura durante el año 2017”, para lo cual se tiene como objetivos en primer lugar el estudio de los aspectos doctrinales y normativos existentes acerca de la garantía constitucional de Habeas Corpus y su respectiva aplicación dentro del contexto jurídico ecuatoriano, en segundo lugar se tiene como objetivo determinar el número total de procesos de Habeas Corpus que se llevaron a cabo en la ciudad de Ibarra durante el año 2017, para establecer el porcentaje de aquellos que cumplieron con su objeto y el porcentaje de aquellos que no fueron otorgados por parte de los juzgadores, por medio del análisis de los datos estadísticos aportados por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura, en tercer lugar se tiene como objetivo identificar los aspectos que influyen en la eficacia jurídica de la garantía constitucional de Habeas Corpus, analizando las características que se presentan en la sustanciación de la causa N. 10281-2017-00851, finalmente se tiene como objetivo realizar tres entrevistas a diferentes expertos por medio de la elaboración de un cuestionario con cuatro preguntas abiertas para obtener información en base a la experiencia de los mismos acerca del tema.

Es importante establecer un estudio acerca del grado de eficacia jurídica que tiene esta garantía como mecanismo jurisdiccional de protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, en vista de que según estadísticas proporcionadas por el Sistema Automático de Trámites Judiciales del Ecuador (SATJE), a diciembre del 2016 se emitieron en todo el Ecuador 123 224 boletas de excarcelación con un promedio de demora de aproximadamente cuatro horas lo que demuestra que el proceso de excarcelación de una persona en nuestro país ha mejorado notablemente, siendo uno de los principales mecanismos para obtener esta mencionada excarcelación la garantía jurisdiccional de Habeas Corpus; por lo tanto se considera importante

determinar el porcentaje de acciones en esta materia que lograron evitar o cesar la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad y el porcentaje de acciones que a pesar de ser admitidas por el respectivo juez constitucional no lograron obtener la libertad de la persona privada de la misma, identificando en este análisis los aspectos que reducen el nivel de eficacia de esta garantía constitucional.

Además es importante realizar esta investigación debido a que a partir de una revisión documental previa acerca de estudios referentes al tema se concluye que no existe una investigación específica que aporte con datos reales que nos permitan determinar el nivel de eficacia jurídica que tiene la aplicación del Habeas Corpus específicamente en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura durante el año 2017, siendo ese el aspecto más relevante que se pretende abordar.

El presente trabajo de investigación se estructura de la siguiente forma: en primer lugar se estudiarán los aspectos doctrinales acerca de la garantía constitucional de Habeas Corpus y su aplicación dentro del contexto jurídico ecuatoriano, en segundo lugar se determinará el número total de procesos de Habeas Corpus que se llevaron a cabo en la Ciudad de Ibarra durante el año 2017, para establecer el porcentaje de aquellos que cumplieron con su objetivo y el porcentaje de procesos que no fueron eficaces jurídicamente, seguidamente se pretende realizar el análisis del proceso N. 10281-2017-00851 con el objeto de identificar las características del mismo, luego se realizarán tres entrevistas a tres expertos en el tema para finalmente establecer las conclusiones y recomendaciones a las que se llegue correlacionando la información obtenida.

Constituyen beneficiarios de esta investigación todos los ciudadanos en general, específicamente las personas privadas de libertad y sus familiares, quienes en el proceso de privación de libertad y en los centros de rehabilitación sufren múltiples vulneraciones a sus derechos; se considera también como beneficiarios a todos los operadores de justicia y abogados

en libre ejercicio que desempeñan sus funciones en ámbitos relacionados con el régimen de privación de libertad en la ciudad de Ibarra.

En referencia a la línea de investigación de la PUCE, es importante mencionar a la línea número trece referente a “Derecho, participación, gobernanza regímenes políticos e institucionalidad”, debido a que aborda, entre otros temas, la calidad regulatoria del ordenamiento jurídico integrando las concepciones modernas y tradicionales del derecho en la evolución de la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos. Específicamente debemos mencionar la sub línea referente a fundamentos y principios del derecho en sus distintos ámbitos y aplicaciones, puesto que este trabajo analiza la eficacia de la garantía constitucional de Habeas Corpus enmarcada dentro del sistema regulatorio y de justicia de nuestro país.

Finalmente la relación de la presente investigación con el Plan Nacional Toda una Vida (2017-2021), se fundamenta en el eje número uno que habla sobre los derechos para todos durante toda la vida, dentro del cual es importante mencionar al objetivo número uno referente a garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, en este objetivo se habla de vida digna para todos lo que incluye el tema de la calidad de vida de las personas que se encuentran privadas de la libertad quienes tienen derecho a gozar de una tutela judicial efectiva y expedita de sus derechos, lo cual se relaciona con la finalidad de la aplicación de la garantía constitucional de Habeas Corpus

4. ESTADO DEL ARTE

Respecto a los estudios previos que se han realizado acerca de la garantía constitucional de Habeas Corpus, es importante mencionar que cada trabajo investigativo que a continuación se analiza le otorga un enfoque distinto a esta temática, tanto a nivel latinoamericano como a nivel nacional.

Así es pertinente, hacer referencia al trabajo de Domingo García Belaunde (2011) quien analiza en primer lugar el origen histórico de la aplicación de esta garantía constitucional en los países latinoamericanos, seguidamente realiza una descripción de las etapas de desarrollo del Habeas Corpus iniciando su análisis en el año de 1810, y finalmente hace hincapié en la configuración actual de esta figura jurídica destacando que la aplicación del Habeas Corpus tiene un rol fundamental dentro de las democracias latinoamericanas que se han caracterizado por ser bastante agitadas.

Eduardo Rozo Acuña (2006) aborda el tema del Habeas Corpus en Latinoamérica analizando la aplicación de esta garantía constitucional desde una perspectiva histórica, tomando en cuenta que el Habeas Corpus tiene protagonismo en nuestra región por ser la única respuesta institucional que se generó frente a las inminentes vulneraciones de derechos humanos que existieron durante las mustias experiencias provocadas por las dictaduras prevaletentes en las décadas de los 70 y 80.

Dentro del ámbito latinoamericano, también es importante referirse al trabajo realizado por Gumesindo García Morelos (2011) quien aborda este tema desde la perspectiva del derecho procesal constitucional latinoamericano, enfocándose específicamente en el régimen procesal del Habeas Corpus al realizar una investigación acerca de su aplicación en los Estados de

excepción para relacionar estos datos con el nivel real de protección de los derechos de las personas privadas de libertad que brinda esta figura jurídica en México.

Patricia López (2011) se refiere a la aplicación del Habeas corpus en Colombia, basando su investigación en aspectos relacionados con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y La Convención Americana sobre Derechos Humanos, de esta forma analiza esta garantía constitucional dentro de los documentos internacionales para luego aterrizarla a la aplicación que tiene conforme a la norma constitucional vigente de su país.

Por su parte, César Galindo (2014) se enfoca en la aplicación que tiene esta figura jurídica dentro del sistema judicial peruano, conceptualizando el derecho a la libertad y el nivel de protección que tiene dentro del proceso de privación de libertad, seguidamente aborda los alcances históricos del Habeas Corpus, para finalmente presentar la tipología del mismo, clasificándolo en reparador, restringido, correctivo, preventivo, traslativo, instructivo, innovativo y conexo; estableciendo características diferenciadoras de cada tipo. En referencia a los estudios investigativos acerca del Habeas Corpus llevados a cabo con un enfoque específico en Ecuador es importante mencionar el aporte de Castro (2017) quien define a esta garantía constitucional como un mecanismo idóneo incluido en la legislación ecuatoriana para proteger el derecho a la libertad personal de los ciudadanos; además delimita el alcance que tiene el Habeas Corpus en el sistema procesal constitucional de nuestro país, a través del análisis que realiza sobre las implicaciones del derecho a la libertad y del estudio de la detención arbitraria, ilegal e ilegítima a la que hace referencia la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En los trabajos investigativos sobre el Habeas Corpus dentro del ámbito ecuatoriano, se hace referencia también a las innovaciones que conlleva la entrada en vigencia de la Constitución de 2008 en la aplicación de esta garantía constitucional, así Mora (2013) afirma:

Con la aprobación de la nueva Constitución de la República en el año 2008, la competencia para el trámite del hábeas corpus se trasladó del ámbito de las alcaldías municipales a los jueces y juezas de la Función Judicial; su histórica presencia en la legislación ecuatoriana denota la importancia en la protección de los derechos ciudadanos en especial el de la libertad (pág.4)

Lloor y Menéndez (2016) estudian de forma general la aplicación del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador y el respeto a las garantías jurisdiccionales, haciendo énfasis en el contenido que debe tener la petición de Habeas Corpus para que sea eficaz dentro del sistema procesal constitucional ecuatoriano, de esta forma aportan datos importantes referentes al contenido y a las formalidades que exige la ley para la presentación de una demanda constitucional de Habeas Corpus.

Por su parte Herrera (s.f.) aborda el tema del Habeas Corpus en el Ecuador haciendo un enfoque específico en los casos de privación de libertad en clínicas o centros terapéuticos de “deshomosexualización” con el objeto de determinar si esta garantía jurisdiccional es efectiva en estos casos, partiendo de la premisa inicial referente a que la detención o el internamiento en contra de la voluntad y del consentimiento constituye un atentado al derecho de libertad individual y al derecho a la integridad. Borja (2008) en referencia a la garantía constitucional de Habeas Corpus en nuestro país, realiza un análisis comparativo entre las disposiciones sobre este tema contenidas en la Constitución de 1998 y la Constitución de 2008, con el objeto de verificar el avance que incluye esta última en la aplicación y el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, determinando de forma general que la existencia del Habeas Corpus como mecanismo jurisdiccional de defensa del derecho a la libertad y a la integridad personal es indispensable dentro del Ecuador como Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

En base a todos los planteamientos anteriormente especificados, podemos deducir que la garantía constitucional de Habeas Corpus tanto a nivel latinoamericano, como a nivel nacional tiene diversas acepciones, establecidas en estudios de variada índole que, a pesar de referirse al

mismo tema, tienen diversos enfoques tales como su aplicación relacionada con el modelo de Estado, el vínculo que posee con los derechos humanos, la historia del surgimiento de esta garantía constitucional, etc.

A continuación se establece una serie de aspectos teóricos fundamentales para la comprensión de la figura jurídica del habeas corpus, tomando en cuenta sus orígenes históricos, los conceptos jurídicos y doctrinarios existentes al respecto, la naturaleza jurídica de esta garantía jurisdiccional, las características de la misma, su relación con los derechos humanos especialmente con el derecho al debido proceso, las definiciones existentes acerca de las detenciones catalogadas como ilegales, ilegítimas o arbitrarias sobre las cuales se aplica esta figura jurídica, entre otros elementos relevantes.

De acuerdo a Olvera (2008), sobre el origen histórico del habeas corpus existen dos posturas importantes, en primer lugar aquella que remonta su nacimiento al derecho romano y en segundo lugar aquella que establece en el Reino de Aragón en España la primera referencia hacia esta figura jurídica. Se dice que el interdicto *Homo libero exhibendo* del derecho romano es el primer antecedente del habeas corpus, debido a que era una orden para “exhibir a la persona detenida para liberarla si estaba arbitrariamente detenida por su captor” (Olvera, 2008, pág. 37). En referencia a las posturas que sitúan el origen de esta garantía jurisdiccional en el reino de Aragón, se debe mencionar que fundamentan su afirmación en un fuero denominado manifestación de personas mediante el cual se estableció que “si alguno hubiese sido puesto preso sin hallarse en flagrante delito, por más que pese sobre el acusación o sentencia capital, debe ser puesto en libertad privilegiada” (Olvera, 2008, pág. 38).

Pese a todas las afirmaciones anteriormente establecidas, el Habeas corpus nace como una verdadera garantía jurisdiccional para la defensa y protección de los derechos de las personas privadas de la libertad en Inglaterra, aproximadamente en los siglos XV y XVI, época en la que

esta figura jurídica cumplía la función de liberar a personas detenidas en virtud de dictámenes emitidos por cortes que generalmente se excedían en sus poderes, además gracias al constante desarrollo y evolución que ha tenido esta institución jurídica en el siglo XVII ya se la utilizaba para exigir revisiones a las detenciones arbitrarias dispuestas por el rey o su consejo (García, 1994).

En el año 1215 el rey de Inglaterra consagró en su Constitución el derecho a la libertad individual, siendo la Carta Magna inglesa la primera en reconocer este derecho a sus súbditos, esto fue considerado inicialmente como un gran progreso, sin embargo este mandato constitucional al carecer de una garantía judicial eficaz que lo vuelva aplicable no tuvo mayor trascendencia en sus inicios. Posteriormente en 1679 se dictó la ley de Habeas Corpus, la cual se desarrolló desde sus inicios hasta llegar a perfeccionarse con la “declaración de derechos” o “*Bill of Rights*”, documento jurídico que contenía disposiciones específicamente referentes a la protección del derecho a la libertad individual. (Olvera, 2008).

De esta forma podemos observar que acerca del origen histórico del habeas corpus existen diversas teorías, sin embargo lo que no difiere en ninguna de ellas es la función que ha desempeñado esta garantía jurisdiccional desde el Imperio Romano, pasando por Inglaterra y la declaración de derechos, hasta llegar a nuestros días, que es la de salvaguardar el derecho a la libertad individual, frente a la existencia de detenciones catalogadas como ilegales, ilegítimas o arbitrarias dispuestas mediante el abuso de poder manifestado en monarcas, emperadores y otras personas que a lo largo de la historia han ostentado el poder.

El origen etimológico de la palabra hábeas corpus proviene del sustantivo masculino en latín *ad subiiciendum* que hace referencia al “derecho del ciudadano detenido o preso a comparecer inmediatamente y públicamente ante un juez o tribunal para que oyéndolo resuelva si su arresto fue o no legal” (Olvera, 2008, pág. 42). A lo largo de la trayectoria del habeas corpus como

institución jurídica han existido y existen hasta la actualidad autores que definen a esta garantía jurisdiccional, tomando en cuenta tanto sus características como su naturaleza jurídica, a continuación se expone una serie de definiciones aportadas por doctrinarios y estudiosos del derecho que han contribuido dentro del estudio de este tema.

Guillermo Cabanellas, define al Habeas Corpus tomando en cuenta dos aspectos fundamentales, en primer lugar lo que significa en sí este vocablo latino y en segundo lugar definiendo lo que es una garantía jurisdiccional, de esta forma en referencia al significado de este vocablo menciona lo siguiente: “son palabras latinas y universales que significan literalmente –que traigas tu cuerpo- o -que tengas tu cuerpo- con estos dos vocablos comienza la famosa ley inglesa (...) como garantía suprema de la libertad individual, entre los regímenes de derecho y democracia” (Cabanellas en Olvera, 2008, pág.43). Por otro lado refiriéndose a las garantías constitucionales, el mismo autor manifiesta lo siguiente: “conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados que se les reconocen” (Cabanellas en Olvera, 2008, pág.43).

Huilca (s/f), define al Habeas Corpus haciendo énfasis en la importancia que tiene esta garantía constitucional al proteger un bien jurídico fundamental como lo es la libertad individual, de la siguiente forma:

Es una acción concebida para la protección de la libertad personal cuando ella ha sido privada una persona ilegalmente, esta garantía hace parte de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre Derechos Humanos. El Habeas Corpus es un instituto de protección del derecho a la libertad personal, es propio del derecho anglosajón que tiene sus orígenes en los primeros tiempos del Common Law, y que luego se ha extendido a otros ámbitos, y para llegar finalmente a América Latina, en donde se incorporó por primera vez en 1830 (pág. 179).

Quinceno (1997), define al Habeas Corpus como la “garantía típica de la libertad. Institución dada en amparo de todos los derechos que constituyen elemento dinámico de la libertad (facultad de hacer) y de todas las inviolabilidades que constituyen su elemento estático” (pág.331). Por otro lado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las opiniones consultivas 8/87 y 9/87, en referencia a la garantía constitucional de Habeas Corpus manifestó lo siguiente:

El hábeas corpus, para cumplir con su objeto de verificación judicial de la legalidad de la privación de la libertad, exige la presentación del detenido ante el juez o tribunal competente bajo cuya disposición queda la persona afectada. En este sentido es esencial la función que cumple el hábeas corpus como medio para controlar el respeto a la vida e integridad de la persona, para impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención, así como para protegerla contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010, pág. 71).

En base a lo anteriormente citado se define al Habeas Corpus tomando en cuenta la indispensable función que desempeña al verificar la legalidad de una detención, por medio de la presentación del detenido ante las autoridades competentes quienes tienen la obligación sustancial de examinar el cumplimiento del proceso adecuado de privación de libertad de tal forma que no se vulnere ninguno de los Derechos Humanos reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, además se resalta el papel trascendental que esta garantía constitucional posee a la hora de evitar la desaparición, tortura, tratos crueles e inhumanos, entre otros actos vulneratorios de derechos a los que puede ser sometida una persona privada de la libertad de forma ilegal, ilegítima o arbitraria.

De esta forma, con base en los aportes de los autores citados, resulta evidente que la definición de Habeas Corpus no la constituye un solo concepto jurídico cerrado, sino que más bien es una construcción teórica, formada por diversos aspectos que caracterizan y otorgan naturaleza

jurídica a esta institución, por lo que en este sentido es importante mencionar las características del Habeas Corpus como garantía del derecho a la libertad individual.

De acuerdo a Olvera (2008), una de las características fundamentales de esta garantía constitucional es su carácter sumarísimo, debido a que el trámite que resuelva esta acción debe ser sustentado de forma inmediata, sin admitirse ningún tipo de demora, de tal forma que las resoluciones que los jueces establezcan respecto a cada caso determinado sean llevadas a cabo inmediatamente por los agentes de detención. Además uno de los aspectos esenciales a la hora de hacer efectiva la garantía del Habeas Corpus es la inmediación que debe existir entre las autoridades competentes encargadas de revisar legalidad de la detención y la persona privada de la libertad, quien debe comparecer personalmente a la respectiva audiencia, en la cual se resolverá acerca de la existencia o no de vulneraciones a los derechos humanos durante el proceso de privación de la libertad. Finalmente es importante mencionar también el principio de antiritualismo que caracteriza la aplicación de esta garantía constitucional, debido a que en su tramitación se deben omitir todas las solemnidades y formalidades innecesarias que retrasen la correcta sustanciación de este procedimiento.

La jerarquía constitucional que posee el Habeas Corpus, constituye la característica más importante de esta garantía jurisdiccional, debido a que “teniendo rango constitucional se encuentra sobre la ley como una acción efectiva para proteger los derechos de libertad y los derechos fundamentales del hombre, esto es asegura el derecho a la libertad personal” (Olvera, 2008, pág. 56). En base a lo citado es importante resaltar el hecho de que existe la posibilidad de aplicar el Habeas Corpus invocando directamente la disposición constitucional que lo contiene, sin necesidad de recurrir a normas secundarias, tomando en cuenta que en el Ecuador al ser un Estado constitucional de derechos y justicia, la Constitución es norma directamente aplicable.

El habeas corpus ante todo, constituye esencialmente la garantía por excelencia del derecho a la libertad individual, de esta forma se considera de valiosa importancia definir las implicaciones jurídicas que tienen las garantías de los derechos, que “constituyen aquel conjunto de mecanismos o instituciones de tutela que tienen por objeto asegurar y afianzar el goce de los derechos fundamentales. Son los medios jurídicos o jurisdiccionales encaminados al amparo y protección de los derechos constitucionales” (Olvera, 2008, pág. 53).

En este sentido, las garantías constitucionales son un conjunto de mecanismos de exigibilidad puestos a disposición de los ciudadanos para la defensa de los derechos que constitucionalmente les son reconocidos, Trujillo (1994), al respecto menciona lo siguiente: “jurídicamente, garantías son los mecanismos que la ley pone a disposición de la persona para que pueda defender sus derechos, reclamar cuando corran peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos y, por ultimo obtener la reparación cuando son violados” (pág. 100).

En concordancia con este tema el Dr. Hernán Salgado Pesantes señala que “es indispensable que se establezcan en los mismos textos constitucionales, determinadas garantías que aseguren la eficacia de los derechos (...), para que en los casos en los que un derecho sea vulnerado (...) pueda recurrir el agraviado” (Pesantes en Chiriboga y Salgado, 1995, pág.33). Además, una de las funciones elementales de las garantías constitucionales es el control que ejercen sobre la eficacia de la aplicación de las disposiciones constitucionales que esencialmente contienen a todos los derechos fundamentales reconocidos a los ciudadanos en cada Estado (Aragón, 1987).

De esta forma es innegable la existencia de una estrecha relación entre la garantía constitucional de Habeas Corpus y los derechos humanos, de tal forma que tanto a nivel internacional como a nivel nacional se ha visto la necesidad de fijar en los mismos instrumentos jurídicos (sean estos tratados internacionales o en las mismas constituciones de cada Estado) los procedimientos adecuados (garantías) que permitan a los particulares reclamar ante las autoridades jurisdiccionales competentes el goce efectivo de esos derechos (Olvera, 2008). Por este motivo

es importante referir algunas consideraciones respecto al tema del derecho a la libertad entendido como derecho humano, cuya protección constituye el objeto de la garantía constitucional de Habeas Corpus.

El análisis del derecho a la libertad, a simple vista puede parecer poco vanguardista debido a que se remonta a los mismos inicios de la historia de la humanidad, sin embargo es importante mencionar que esta temática se encuentra en constante innovación debido a que cada día aparecen nuevas modalidades de opresión que vulneran este derecho en sus diversas dimensiones, entendiendo que la noción de libertad abarca un sinnúmero de aspectos que deben ser íntegramente garantizados.

La libertad no puede ser asimilada como un objeto, no es algo constituido y dado, preexistente a sus sujetos, ni condición nativa de sus titulares, porque es el hombre como persona, quien se hace libre, dueño de sí y para disponer de sí. La libertad no es cosa externa al hombre, asimilada como objeto de conocimiento, pues es una vivencia nuestra, una realidad existencial. Hecha al vivir, por tanto, siempre inconclusa. (Salchica en Aguirre, 2009, pág.19)

En base a lo citado, podemos afirmar que la libertad no debe ser analizada como una facultad de la cual los seres humanos gozan desde el momento mismo de su nacimiento, lo que significa que no debe ser considerada como un objeto preexistente a la persona, en vista de que son los titulares de la misma –los seres humanos- quienes al ejercerla y defenderla materializan esta facultad a través de una vivencia externa sujeta constantemente a variación, siendo este el motivo por el cual la noción de libertad es y será un tema en desarrollo.

“La libertad no es voluntad en el vacío (...), ausencia de motivos y causas, al contrario, es elección consciente, (...) y autónoma de los móviles y causas de la conducta y la acción dirigida a los fines de ser libre” (Sachica en Aguirre, 2009, pág. 20). De esta forma el concepto de libertad se constituye la base de la constante resolución racional que llevan a cabo las personas

frente a la existencia de diversas opciones, con el fin de instituirse como seres autónomos y libres para decidir la forma en la que van a desarrollar su propio proyecto de vida.

Por su parte Bobbio (1993), se refiere a la libertad a partir de dos acepciones: libertad positiva y libertad negativa, estableciendo que la primera se define como la posibilidad que posee un sujeto para dirigir su propia voluntad hacia un determinado fin, es decir constituye la facultad que permite a los seres humanos decidir sin la injerencia de voluntades externas; por otro lado la libertad negativa “comprende tanto la ausencia de impedimento, es decir, la posibilidad de hacer, cuanto la ausencia de constricción, es decir, la posibilidad de no hacer” (Aguirre, 2009, pág.21).

La libertad al ser un concepto bastante amplio, abarca una serie de acepciones, tales como la libertad de pensamiento, libertad de expresión, libertad de autodeterminación, etc. Sin embargo dentro de la presente investigación es la libertad personal la que adquiere especial relevancia, la misma que de acuerdo a Aguirre (2009), constituye uno de los derechos más importantes a la hora de garantizar el desarrollo eficaz de las actividades propias e inherentes a la persona, que al vivir en sociedad se encuentra sujeta a una constante interacción con sus semejantes, es por esto que el reconocimiento de este derecho se encuentra de forma esencial en las constituciones de la mayor parte de países en el mundo y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

De acuerdo a Palombella (1999), la garantía de libertad personal constituye uno de los resultados que produce la aplicación del derecho, debido a que éste “a través de la coerción, crea las condiciones, por las cuales el arbitrio dota a cada uno para que pueda coexistir con él y los demás, según una ley universal de libertad” (Aguirre, 2009, pág.20). Por lo tanto la coerción como esencia fundamental de la aplicación del derecho, constituye un aspecto indispensable

para garantizar la libertad y a la vez para legitimar la sujeción del funcionamiento de la sociedad al imperio de la ley.

Es por ello que partiendo de la premisa toda persona es libre, y la aplicación del derecho en la sociedad constituye la garantía de esta libertad, se concluye que el derecho a la libertad personal únicamente puede ser limitado o restringido en casos específicos y por determinadas autoridades las mismas que por supuesto deben ser legitimadas por el aparato estatal, de esta forma “en una sociedad democrática y sometida al imperio del derecho, la vulneración de la libertad se justifica únicamente cuando está relacionada con el ejercicio de la potestad punitiva del Estado” (Aguirre, 2009, pág. 24).

En tal sociedad no resulta legítimo aprehender y recluir a una persona sino cuando hay razones válidas para creer que ha participado en la realización de un hecho punible. Si toda persona es libre, nadie puede ser privado de su libertad, excepto en aquellos casos determinados por la ley y en circunstancias legales. Debe entenderse como arbitrario todo encarcelamiento que sea resultado de aplicar normas sustanciales o procesales cuya finalidad esencial no se ajuste a las pautas de limitación de los derechos humanos. (Aguirre, 2009, pág. 24)

En este sentido cualquier tipo de restricción al ejercicio del derecho a la libertad que se materialice en aprehensiones o reclusiones injustificadas constituye un conjunto de actos ilegales, arbitrarios e ilegítimos, debido a que en un Estado de derecho la privación de libertad únicamente se justifica cuando la persona ha participado en actos punibles tipificados en el derecho penal vigente, cuando se lleve a cabo por autoridades y agentes de aprehensión acreditados por el Estado para ejecutar esta labor y finalmente cuando en el proceso de privación de libertad se cumplan todas las garantías del debido proceso.

Siguiendo a Prieto (2003) “debido proceso es la actividad judicial ordenada a resolver pretensiones, la cual se desarrolla con arreglo y observancia a unos principios, reunidos en el

concepto de justicia, y particularizados en las normas de procedimiento y las propias de cada proceso” (pág. 817). El derecho al debido proceso durante la privación de libertad está orientado a garantizar el cumplimiento de todas las normas y principios establecidos para garantizar el derecho a la libertad personal y los derechos conexos a la misma, tales como el derecho a la integridad personal, derecho a la defensa, derecho a no ser sometido a tratos crueles ni inhumanos, entre otros.

Para que el derecho a la libertad sea respetado integralmente es necesario que existan garantías que permitan su ejercicio, defensa y aplicación, siendo el Habeas Corpus la garantía constitucional más idónea a la hora de proteger a los ciudadanos cuando existan detenciones que se lleven a cabo de forma arbitraria vulnerando el debido proceso y poniendo en riesgo el derecho a la integridad de las personas que sin motivos debidamente justificados son privadas de su libertad.

Por todos los motivos antes expuestos es necesario analizar el desarrollo normativo y doctrinal que ha tenido la garantía constitucional de Habeas Corpus en el contexto jurídico ecuatoriano, partiendo desde la Constitución ecuatoriana de 1830, la cual a pesar de no contener disposiciones específicas en referencia a esta garantía constitucional, establecía una serie de normas encaminadas a proteger el derecho a la libertad, determinando lo siguiente “nadie puede ser preso o arrestado salvo que sea sorprendido cometiendo un delito, caso en el cual será conducido ante un juez, quien (...) indicará los motivos para la detención” (Durán, 2016, pág. 6).

Las Constituciones de 1843 y 1851 prescribieron importantes disposiciones encaminadas a salvaguardar el derecho a la libertad, en este sentido la Constitución de 1843 en su artículo 90 establecía lo siguiente “ningún ecuatoriano puede ser (...) privado de su vida, bienes y libertad (...), sino en virtud de los trámites legales y por los tribunales correspondientes y en base a una

ley vigente antes del delito o acción”, Por otro lado la Constitución de 1851 “contiene el principio de legalidad, es decir que la privación de libertad debe ser anterior al acto ilícito. Esta Constitución garantiza la libertad personal y abolió la esclavitud” (Durán, 2016, pág. 8).

Posteriormente es necesario apuntar que la figura jurídica del Habeas Corpus aparece contemplada dentro de la legislación de nuestro país por primera vez en 1929 con la entrada en vigencia de la Constitución Juliana, misma que catalogaba al Habeas Corpus como la garantía de carácter constitucional exclusiva para recuperar el derecho a la libertad personal, siendo importante referir lo que al respecto el artículo 151 de la mencionada Carta Magna establece:

El derecho Habeas Corpus.- Todo individuo que, por considerar que se ha infringido lo dispuesto en los numerales anteriores, se creyere indebidamente detenido, procesado o preso, podrá ocurrir, por sí o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, en demanda de que se guarden las formalidades legales. La magistratura decretará que la persona sea traída a su presencia y una vez instruido de los antecedentes dispondrá su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales o pondrá al individuo a disposición del competente, procediendo en forma breve y sumariamente (Asamblea Nacional del Ecuador, 1929).

En base a lo anteriormente citado es importante resaltar que la figura jurídica entendida como Habeas Corpus en el Ecuador aparece de una forma un tanto primitiva poco garantista de los derechos conexos al derecho a la libertad personal, tales como el derecho a no sufrir torturas ni tratos crueles e inhumanos, el derecho a no ser desaparecido forzosamente, entre otros; sin embargo a pesar de las limitaciones que presenta, esta garantía nace con un enfoque claro encaminado a recuperar la libertad de las personas que han sido “indebidamente detenidas o procesadas” (Asamblea Nacional del Ecuador, 1929, art. 151). Debiéndose resaltar finalmente que desde sus inicios el Habeas Corpus cumple con la característica de ser procedente en forma breve y sumaria cumpliendo con las formalidades legales exigidas en el ordenamiento jurídico de esa época.

Siguiendo a Durán (2016), la Constitución de 1945, en su artículo 141 aborda el tema del Habeas Corpus estableciendo disposiciones encaminadas a proteger a las personas que consideren su “detención, procesamiento o prisión” como incongruente con los mandatos constitucionales, facultándoles para acudir al Presidente del Concejo del cantón quien era el competente para ordenar que el detenido se presente con el objeto de solucionar las controversias surgidas en torno al proceso de privación de libertad. Por otro lado la Constitución de 1946 se caracteriza por establecer una serie de sanciones aplicables a los funcionarios públicos que dificulten el desarrollo efectivo del recurso de Habeas Corpus.

La Constitución de 1998, establece respecto al tema un ámbito más amplio de protección, ya que incluye el principio pro libertad, manteniendo la competencia para conocer estas causas en los alcaldes de cada cantón. Finalmente la actual Constitución de 2008 marca una nueva etapa en materia de desarrollo, protección y garantía de los derechos humanos mismos que actúan como pilares fundamentales dentro de la construcción de un modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, dentro del cual las garantías constitucionales desarrollan una importante función en la defensa y protección de los mencionados derechos, en donde el Habeas Corpus es desarrollado ampliamente como a continuación en el contexto normativo se detalla.

La Constitución del Ecuador, en su artículo 89 establece al Habeas Corpus como una garantía jurisdiccional que tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, así como proteger la vida y la integridad física de las personas que se encuentren en los centros de privación de libertad del país, en este punto es importante establecer que las detenciones ilegales son aquellas que se generan fuera de los parámetros en los que la ley vigente establece dentro de los cuales se puede privar a una persona de su libertad, por otro lado detenciones ilegítimas son aquellas que se generan por autoridades que no están debidamente legitimadas por el estado para ordenarlas y ejecutarlas y finalmente se catalogan como detenciones arbitrarias aquellas que son ordenadas por autoridades sin la debida

fundamentación, cometiendo de esta forma un abuso de poder (Gallardo y Martens, 2005, pág. 134).

En concordancia con este tema el artículo número setenta y seis de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho al debido proceso enmarcado dentro de una serie de disposiciones que establecen las garantías básicas que deben cumplirse dentro de todos los procesos en los que se “determinen derechos y obligaciones” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Además, dentro del referido artículo se establecen también los lineamientos por los que se debe regir el derecho a la defensa, de esta forma la norma suprema en concordancia con los instrumentos internacionales de Derechos Humanos suscritos y ratificados por el Estado Ecuatoriano garantiza el derecho al debido proceso a los ciudadanos privados de la libertad.

Es importante, mencionar que existen tratados internacionales de Derechos Humanos, que reconocen a esta garantía jurisdiccional como un mecanismo de fundamental importancia a la hora de proteger el derecho a la vida y a la libertad, en este sentido se debe hacer referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a la Convención Americana de Derechos Humanos.

El artículo número tres de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece lo siguiente: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1949, art.3). Además se debe referir dentro de este tema también a la Convención Americana de Derechos Humanos la misma que abarca una serie de disposiciones orientadas a proteger integralmente el derecho a la libertad personal, siendo importante mencionar el numeral dos del artículo siete de la referida convención, el cual establece que “nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas” (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969, art.7).

De igual forma, en los numerales siguientes del referido artículo de la Convención Americana de Derechos Humanos podemos encontrar un conjunto de disposiciones referentes a garantizar a las personas privadas de la libertad el derecho al debido proceso, estableciendo la esencial importancia de informar a la persona detenida los motivos por los cuales se lleva a cabo la detención, informarle sus derechos, tales como el derecho a guardar silencio, derecho a solicitar el patrocinio de un abogado defensor, entre otros, para de esta forma salvaguardar su derecho a la defensa y a la integridad física mientras permanezca dentro de los centros de privación de libertad. Es importante además, mencionar el numeral seis del artículo número siete de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual establece lo siguiente:

Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona. (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969, art.7)

De esta forma, se garantiza la posibilidad de que una persona privada de la libertad ponga en consideración de un juez competente la legalidad de su detención, a fin de que se examine minuciosamente si durante el proceso de privación de libertad se cumplieron todas las formalidades legales orientadas a garantizar el derecho al debido proceso, determinándose que en caso de encontrar anomalías el juez tiene la obligación de ordenar la inmediata libertad de la persona privada de la libertad de forma ilegal, ilegítima o arbitraria.

Dentro del contexto normativo ecuatoriano existente acerca de la garantía constitucional de Habeas Corpus, es de fundamental importancia hacer referencia a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, instrumento jurídico que se elaboró con el objetivo de desarrollar las disposiciones contenidas en la vigente Constitución acerca del procedimiento, alcance y aplicación de las mencionadas garantías. La garantía de Habeas Corpus se encuentra

estipulada dentro del capítulo cuatro de la referida ley, determinándose en concordancia con lo dispuesto por la Constitución que esta acción tiene por objeto proteger no solo la libertad sino la vida, la integridad física y una serie de derechos conexos como el derecho:

A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia; 2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional; 3. A no ser desaparecida forzosamente; 4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante; 5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad; 6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias; 7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez; 8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión; 9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana; 10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art. 43).

Como podemos observar, la entrada en vigencia de la Constitución del 2008 y posteriormente de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en 2009 le otorgan al Habeas Corpus un ámbito de protección de derechos mucho más amplio que el otorgado en cuerpos jurídicos anteriores, considerando que se desarrolla un catálogo de derechos conexos vinculados estrechamente al derecho a la libertad bastante extenso que incluye el derecho a no ser exiliado forzosamente, a no ser torturado, a no ser detenido por deudas exceptuando el tema de pensiones alimenticias, a no ser desaparecido forzosamente, entre otros.

Además es importante indicar las disposiciones que establece el Código Orgánico Integral Penal respecto a los lineamientos por los cuales se debe regir el proceso de privación de libertad de una persona, de esta forma el artículo 530 establece que existe la posibilidad de que el juzgador pueda ordenar la detención de una persona con fines investigativos siempre y cuando exista un pedido debidamente motivado por parte del fiscal, además el art. 532 especifica que esta detención no puede durar más de 24 horas.

Respecto a la información de derechos el art. 533 del referido código establece lo siguiente:

La o el juzgador deberá cerciorarse, de que a la persona detenida se le informe sobre sus derechos, que incluye, el conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordena, los agentes que la llevan a cabo y los responsables del respectivo interrogatorio. También será informada de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de una o un defensor público o privado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. La misma comunicación se deberá realizar a una persona de confianza que indique la persona detenida y a su defensor público o privado. Si la persona detenida es extranjera, quien lleve a cabo la detención deberá informar inmediatamente al representante consular de su país o en su defecto se seguirán las reglas de los instrumentos internacionales pertinentes. En todo recinto policial, Fiscalía, Juzgado y Defensoría Pública deberá exponerse en lugar visible y de forma clara los derechos de las víctimas y personas detenidas (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 533).

De esta forma el Código Orgánico Integral Penal establece que en el momento en que una persona es detenida por un agente del Estado debe ser informada de sus derechos de forma sucinta, este catálogo de derechos está constituido por el derecho a conocer claramente los motivos de su detención, la identidad tanto de la autoridad jurisdiccional que la ordena como del agente que ejecuta esta detención, derecho a quedarse en silencio, a contar con el patrocinio de un abogado de su confianza ya sea público o privado y finalmente a comunicarse con un familiar o persona confiable, si no se le informan de estos derechos la detención es violatoria de derechos y por lo tanto el juzgador tiene la obligación de cerciorarse en el momento de la

respectiva audiencia de que todos estos derechos que amparan a la persona detenida hayan sido correctamente garantizados.

Haciendo referencia a la jurisprudencia existente acerca de la garantía constitucional de Habeas Corpus es importante mencionar la sentencia de la Corte Constitucional No. 389-16-SEP-CC, en la que se establece que cuando un ciudadano hace uso de esta garantía jurisdiccional pone a consideración del juez competente aspectos relacionados con la legalidad o constitucionalidad de una privación de libertad, dentro de este análisis se incluye también el trato que se le brindó a la persona privada de la libertad una vez ejecutada la detención, por lo tanto el juzgador que conoce este tipo de causas esta en la obligación de verificar en audiencia primero que el acto que originó esta privación de libertad encuadre dentro de los parámetros que establecen las leyes vigentes del Ecuador y en segundo lugar debe constatar que todos los procedimientos a los cuales fue sometida la persona una vez privada de la libertad no constituyan de ninguna forma actos vulneratorios a los Derechos Fundamentales que asisten a todo ser humano (Corte Constitucional del Ecuador, 2017, sentencia No. 389-16-SEP-CC).

Por otro lado también es pertinente mencionar la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictada el 7 de septiembre de 2004 dentro del caso Tibi vs. Ecuador, dentro de la cual se indica que el objeto de la interposición de una acción constitucional de Habeas Corpus va más allá de determinar la legalidad o no de una detención, ya que su ámbito de protección abarca también el hecho de que se puede interponer este tipo de acción con el objeto de obtener la libertad de una persona que estando privada de la misma sufra cualquier tipo de tortura o tratos crueles e inhumanos que menoscaben su integridad física, psicológica o sexual, determinándose en el caso en concreto que las amenazas de ser sometido a torturas o malos tratos que causan angustia en la persona privada de la libertad también son consideradas como un tipo de tortura psicológica (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004, sentencia caso Tibi vs. Ecuador).

Finalmente dentro de este tema es importante hacer referencia a la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, el 21 de noviembre de 2017, en la que se establece que una privación de libertad se debe generar siempre y cuando exista el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las leyes nacionales, debido a que estos requisitos constituyen mecanismos para garantizar el cumplimiento y la protección de los derechos que asisten a cada persona, por lo tanto el momento en que un juez constate que dentro de un proceso de privación de libertad se genere el incumplimiento de cualquiera de estos requisitos por más mínimo que sea tiene la obligación de declarar ilegítima a esta detención y ordenar la inmediata libertad de la persona (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, sentencia caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador).

5.- MATERIALES Y MÉTODOS

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo se hizo uso de textos de variada índole tales como libros de carácter jurídico, artículos científicos, revistas de derecho y varias compilaciones, además es importante indicar que se utilizó un equipo de computación con acceso a internet para realizar la búsqueda de tesis tanto de pregrado como de postgrado y maestría que constan en los antecedentes del estado del arte. Es pertinente indicar también que se usó material de oficina en general para la impresión de documentos importantes como el cuestionario de las entrevistas y el informe final de la investigación.

Se empleó el método analítico con el objetivo de descomponer los aspectos particulares contenidos en las entrevistas y en el caso de Habeas Corpus examinado identificando y analizando aquellos elementos que generaron una disminución en el grado de eficacia de esta garantía constitucional, estudiando a la vez los aspectos que aumentan la efectividad de la misma. Además, en el presente trabajo investigativo se hizo uso del método inductivo para establecer una aproximación a una conclusión general respecto al grado de eficacia jurídica de

la garantía constitucional de Habeas Corpus, en la ciudad de Ibarra durante el año 2017, basada en la información estadística obtenida del Consejo de la Judicatura, determinando cuales fueron los que lograron su objetivo como también aquellos que no fueron eficaces jurídicamente.

La presente investigación tiene un enfoque mixto; enfoque cuantitativo debido a que se pretende determinar primero el número total de procesos constitucionales de Habeas Corpus llevados a cabo en la ciudad de Ibarra durante el año 2017, y posteriormente de ese número calcular el porcentaje de procesos que cumplieron con su objeto, por lo que fueron eficaces jurídicamente y el porcentaje de procesos que a pesar de haber sido llevados a cabo no lograron cumplir con su objetivo y por lo tanto no tuvieron eficacia jurídica. Por otro lado, este trabajo investigativo también tiene un enfoque cualitativo porque se busca determinar y analizar un proceso de Habeas Corpus y posteriormente realizar tres entrevistas a expertos con el objetivo de identificar los aspectos que contribuyeron, tanto al aumento como a la disminución del grado de eficacia de esta garantía constitucional.

Se hizo uso de la técnica de investigación documental en respuesta al enfoque cualitativo de la presente investigación mediante la recolección y análisis de la información contenida en el caso de Habeas Corpus llevado a cabo en la ciudad de Ibarra durante el año 2017, además en respuesta a este mismo enfoque se hizo uso de la entrevista que es una técnica de investigación desarrollada en base a un coloquio frente a frente entre el entrevistador y el entrevistado por medio de preguntas abiertas contenidas en el cuestionario pre-elaborado para el efecto, estas entrevistas fueron dirigidas a jueces constitucionales que conocieron procesos de Habeas Corpus y a profesionales del derecho que patrocinaron estas causas en la ciudad de Ibarra, durante el año 2017. La muestra se ajustó a tres (3) personas entrevistadas de las cuales dos personas son jueces y una persona es defensor público.

Por otro lado dando respuesta al enfoque cuantitativo del presente trabajo investigativo se analizaron los datos estadísticos obtenidos del departamento de estadística del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Ibarra estudiando el porcentaje de procesos de Habeas Corpus llevados a cabo durante el año 2017 que lograron obtener la libertad de las personas que fueron privadas de ella de forma ilegal, ilegítima o arbitraria y el porcentaje de aquellos procesos que de forma contraria no fueron eficaces jurídicamente.

Finalmente, en referencia a los instrumentos de investigación, la ficha de investigación y el cuaderno de notas permitieron registrar los aspectos importantes y determinantes que se extrajeron del análisis del caso de Habeas Corpus, y de las entrevistas realizadas a dos jueces y un defensor público.

La recolección, estudio y análisis de la información bibliográfica se realizó mediante visitas consecutivas a la Biblioteca de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, y también por medio de visitas a la Biblioteca de la Universidad Central del Ecuador ubicada en la ciudad de Quito con el objeto de realizar una búsqueda de textos específicos acerca del tema cuya valiosa información consta en el desarrollo de la parte teórica del estado del arte.

Las entrevistas a los dos jueces y al defensor público se realizaron en primer lugar mediante la elaboración previa de un cuestionario de cuatro preguntas abiertas, posteriormente se procedió a la petición formal y autorización para la realización en forma personal de las mismas iniciando por la identificación de los entrevistados y consecuentemente con el desarrollo de la entrevista, debiéndose indicar además que las respuestas brindadas enriquecieron de gran manera a esta investigación y por lo tanto fueron fielmente transcritas en el informe final de la misma.

El análisis de la información estadística referente a los procesos constitucionales de Habeas Corpus llevados a cabo en la ciudad de Ibarra durante el año 2017, se realizó a través de la petición formal de dicha información (mediante oficio dirigido a Mgs. Jaime Israel Lozada Director Provincial del Consejo de la Judicatura Imbabura) y con estos datos se procedió a

clasificar los procesos determinando el porcentaje de aquellos que fueron admitidos a trámite, aquellos que fueron inadmitidos, los casos de desistimiento y finalmente los casos de inhibición por parte del juzgador.

El análisis del proceso de Habeas Corpus llevado a cabo en la ciudad de Ibarra se realizó por medio de una petición inicial mediante oficio en el archivo del Consejo de la Judicatura, posteriormente se seleccionó un proceso para ser analizados por presentar características de gran utilidad para el desarrollo de la presente investigación, detallando cada una de las actuaciones judiciales con sus respectivas observaciones.

6.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

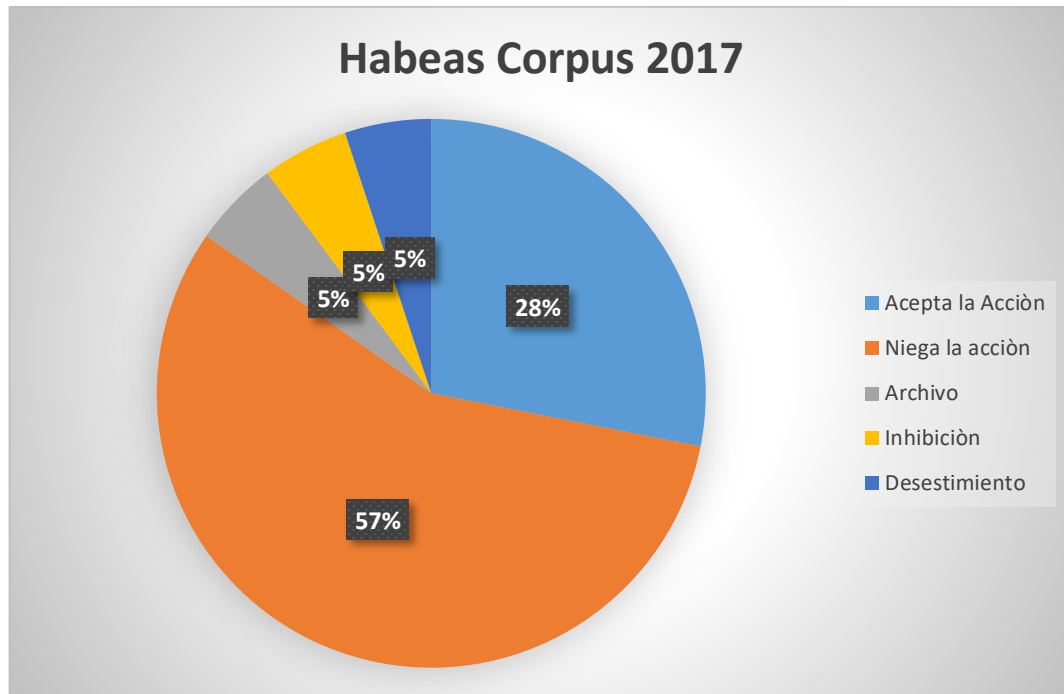
6.1 Análisis de los datos estadísticos acerca de la garantía constitucional de Habeas Corpus en la Provincia de Imbabura durante el año 2017, proporcionados por el Consejo de la Judicatura. -

Asunto	Materia	Estado Resueltas	Total
HABEAS CORPUS	CONSTITUCI ONAL	ACEPTA ACCION	5
		ARCHIVO	1
		DESISTIMIENTO	1
		INHIBICION	1
		NIEGA ACCION	10
TOTAL			18

Fuente: Consejo de la Judicatura. Dirección provincial de Imbabura

Elaboración: Propia

De acuerdo a la información previa durante el 2017 en la provincia de Imbabura se presentaron un total de 18 procesos referentes a la garantía constitucional de Habeas Corpus, existiendo dentro de este total 5 criterios de clasificación (acciones aceptadas, desistimientos de la acción, inhibición por parte del juzgador, archivo y finalmente acciones que han sido negadas) estas subdivisiones arrojan los siguientes porcentajes:



Fuente: Consejo de la Judicatura. Dirección provincial de Imbabura

Elaboración: Propia

Con el 55,5 % como porcentaje mayoritario dentro del total de procesos llevados a cabo en la provincia de Imbabura durante el año 2017, tenemos a las acciones constitucionales de Habeas Corpus que han sido negadas, a continuación, se puntualizan los aspectos contenidos en la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional relacionados con la negativa frente a este tipo de acciones:

El art. 13 numeral uno en referencia a las normas comunes a los procedimientos constitucionales establece que la inadmisión deberá realizarse mediante auto en el que se indique por parte del juzgador de manera motivada los requisitos incumplidos en la demanda tomando como base los requisitos generales que establece el art. 10 de la mencionada ley en donde se detallan una serie de datos fundamentales para poder admitir a trámite una demanda en materia constitucional.

Es importante además mencionar el tema de la competencia debido a que si bien el art. 44 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que “la acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está privada de libertad la persona” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art.44) al final de este mismo articulado se realiza una importante especificación que a la hora de presentar la acción de Habeas Corpus no suele ser considerada, la cual indica que “cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art.44) lo que guarda concordancia con la disposición contenida en el art. 168 de esta misma ley que ordena a las respectivas Cortes Provinciales de justicia conocer “las acciones de Habeas Corpus en los casos de fuero y de acciones que deriven de órdenes de privación de libertad dictadas por jueces penales de primera instancia” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art. 168). La inobservancia de esta importante disposición suele general en la mayoría de los casos la inadmisión de la misma por parte de juzgadores de primera instancia, ya que en razón de grados se encuentran impedidos para conocer este tipo de causas.

Otro de los motivos fundamentales para que las acciones de Habeas Corpus sean negadas es la presentación indebida de las mismas por parte de los abogados debido a que presentan acciones incorrectas en casos en los que no se verifica la real existencia de detenciones ilegales, ilegítimas o arbitrarias o la existencia de torturas o tratos crueles e inhumanos que estén afectando la integridad física y psicológica de una persona privada de la libertad por lo tanto el juez o el tribunal que conoce de estas acciones las niega.

Por otro lado con el 27,6% del total de acciones presentadas tenemos aquellas acciones constitucionales de Habeas Corpus que fueron otorgadas o aceptadas por parte de los juzgadores, de las cuales se deriva que cumplieron con los requisitos de procedencia y de legitimación contenidos en el art. 10 de la mencionada ley, además es importante mencionar que son admitidas a trámite debido a que las características específicas de cada caso permitieron configurar el objeto de esta garantía constitucional que actúa ante la existencia de vulneraciones al derecho a la vida y a la integridad física y psicológica de las personas que se encuentran privadas de la libertad en establecimientos penitenciarios o en otro tipo de establecimientos públicos o privados, cuando se verifique que estas personas están siendo objeto de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes y cuando la detención de una persona configura los lineamientos que la ley establece para determinar a una privación de libertad como ilegal, ilegítima o arbitraria.

Con el 5,5% del porcentaje total tenemos aquellas acciones que han sido objeto de desistimiento por parte de la persona afectada, en este caso es importante mencionar al art. 15 de la referida Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional en el cual se habla acerca de las formas de terminación del procedimiento, en referencia al desistimiento el numeral 1 nos indica lo siguiente: “La persona afectada podrá desistir de la acción en cualquier momento por razones de carácter personal (...) se considerará desistimiento tácito cuando la persona afectada no compareciere a la audiencia sin justa causa y su presencia fuere indispensable” (Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, 2009, art.15).

Con el 5,5% del total tenemos los casos de inhibición por parte del juzgador, siendo importante mencionar que la inhibición es la negativa que realiza un juez para conocer una determinada causa debido a la existencia de aspectos que ocasionalmente alterarían la imparcialidad e independencia con las que tiene la obligación de tomar una decisión dentro de un proceso. Al respecto la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el art. 7 menciona lo siguiente: “La jueza o juez que deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa a que hubiere lugar”(Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art.7), en concordancia con esta disposición se menciona los motivos por los cuales un juez debe obligatoriamente excusarse de conocer la causa, entre los cuales tenemos: “tener interés directo o indirecto en el proceso, ser cónyuge o conviviente o pariente de alguna de las partes (...), haber sido la jueza o juez en instancia anterior, del proceso que se sometería a su conocimiento (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art. 175).

Finalmente, con el 5.5% dentro de las acciones de Habeas Corpus llevadas a cabo durante el año 2017 en la ciudad de Ibarra tenemos el porcentaje de causas archivadas, lo que significa que no cumplían con los requisitos tanto formales como materiales para dar paso a su tramitación por lo que el juzgador procedió a archivarlas.

6.2 Análisis del caso

Materia: Constitucional

Acción: Habeas Corpus

Causa No: 10281-2017-00851

Actor: Loza Haro Julio César

Abogado defensor de la parte accionante: Marco Padilla

Parte Accionada: Dra. Jaramillo Cármen jueza multicompetente del cantón Cotacachi

Juez: Tulcanazo Alcivar

Fecha de presentación de la demanda: 26/05/2017

Antecedentes

El viernes 26 de mayo de 2017, a las 17h02 (feriado) el señor Julio César Loza Haro presenta una acción de Habeas Corpus en contra de la Dra. Carmen Jaramillo en su calidad de Jueza multicompetente de la Unidad Judicial del Cantón Cotacachi, por considerar que dentro de la causa No. 1033220131037, que por alimentos se sigue en su contra, la precitada jueza ha ordenado el apremio personal de su persona, inobservando la sentencia de la Corte Constitucional 012-17-SIN-CC de fecha 10 de mayo de 2017, dicha orden de apremio se efectivizó el jueves 25 de mayo de 2017 a las 14h05, motivo por el cual con el objeto de recuperar la libertad personal del apremiado, el abogado patrocinador procede a interponer la respectiva demanda de Habeas Corpus, la misma que fue presentada ante Alcivar Tulcanazo en su calidad de Juez “C” de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ibarra, por encontrarse de turno en el feriado, el mismo que es competente para conocer la presente causa por cuanto el apremio fue llevado a cabo en la ciudad de Ibarra, encontrándose el apremiado en el Centro de Detención Provisional de esta misma ciudad (Tulcanazo, 2017, Causa No. 10281-2017-00851).

Desarrollo cronológico de las actuaciones procesales llevadas a cabo en la sustanciación de la presente causa. -

1. Presentación de la demanda: la demanda constitucional de Habeas Corpus en primer lugar, contiene la designación del juzgador ante el que se presenta a continuación, se indica los datos generales de Julio César Loza Haro en su calidad de accionante, posteriormente tenemos la identificación de la autoridad pública demandada que es la Dra. Carmen Jaramillo en su calidad de Jueza multicompetente de la Unidad Judicial del Cantón Cotacachi, seguido del lugar en donde se la debe citar con el contenido de la demanda a continuación, se especifica que el acto ilegítimo por el cual se interpone la acción constitucional es la detención arbitraria e ilegítima llevada a cabo el 25 de mayo de 2017 en contra del compareciente Julio César Loza Haro, en los fundamentos de hecho se indica lo referido en el apartado de antecedentes del presente análisis, posteriormente se declara no haber interpuesto otra acción de la misma naturaleza ni con el mismo objeto, a continuación se designa a Marco Padilla como abogado patrocinador de

la presente causa y finalmente encontramos la firma del accionante conjuntamente con la firma de su abogado defensor (Tulcanazo, 2017, causa No. 10281-2017-00851).

Documentos anexados a la demanda:

- Copia de cédula del accionante y copia de la credencial de su abogado.
- Parte Policial No. SURCP12063681, suscrito por los agentes de Policía Villacencio Cristian y Brucil Edison, de fecha 2017-05-25 en donde se describe la detención llevada a cabo al ciudadano Loza Haro Julio César.
- Orden de detención por apremio personal No. 2017-0066390.1AP, de fecha 2017-05-2018, emitida por la Dra. Carmen Jaramillo dentro de la causa No. 1033220131037, en contra de Loza Haro Julio César
- Certificado médico del Hospital San Vicente de Paúl, emitido por el Dr. Bayron Castañeda el cual en su parte pertinente indica que el paciente Loza Haro Julio César no presenta traumatismos agudos ni halitosis similar al alcohol.
- Certificado de afiliación emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el cual se indica que el Sr. Loza Haro Julio César registra afiliación a la fecha 2017-05 en la Unión de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Norte UCACNOR, con el último aporte cancelado por lo que se le considera un afiliado activo.
- Acta de Sorteo en la que se indica que la demanda presentada de Habeas Corpus en materia constitucional por Loza Haro Julio César le corresponde por sorteo de ley conocer al Dr. Alcivar Tulcanazo Juez “C” de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Ibarra.
- Boleta de remisión de detenidos No. 000005915, emitida por el Dr. Alcivar Tulcanazo, Juez de la Unidad Penal “C” con sede en el cantón Ibarra, con el objeto de que se remita al Sr. Loza Haro Julio César a la audiencia respectiva de Habeas Corpus el 26 de mayo de 2017 conjuntamente con los agentes aprehensores.

2. Auto de calificación de la demanda y señalamiento de audiencia: el 26 de mayo de 2017 a las 19H00 aproximadamente el Dr. Alcívar Tulcanazo, en su calidad de juez C de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Ibarra, emite el respectivo auto en el que avoca conocimiento de la acción de Habeas Corpus presentada por Julio César Loza Haro en su calidad de accionante y de igual forma se señala que la respectiva audiencia se llevará a cabo el 27 de mayo de 2017 a las 9H00, de la siguiente forma:

Avoco conocimiento de la presente acción de habeas corpus en mi calidad de Juez “C” de la Unidad Judicial Penal con sede en Ibarra y en razón del turno en el que me encuentro. En atención al Art. 44 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se señala para el día SÁBADO 27 DE MAYO DEL 2017 A LAS 09H00, a fin de que tenga lugar la audiencia para resolver la acción interpuesta por Julio Cesar Loza Haro. Notifíquese (...) a fin de que disponga a quien corresponda, remita al detenido Julio Cesar Loza Haro a la Sala de Audiencias de la Unidad Judicial Penal con sede en Ibarra; además notifíquese a la Dra. Carmen Inés Jaramillo Cevallos, Jueza Multicompetente del Cantón Cotacachi para su comparecencia a audiencia. Las notificaciones se realizarán por cualquier medio que éste al alcance en lo preferible cualquier medio electrónico, de lo cual se dejará la razón que corresponda. Téngase en cuenta la casilla judicial y abogado defensor designado (Tulcanazo,2017, causa N. 10281-2017-00851).

3. Sentencia: una vez que se admitió a trámite la acción constitucional presentada por Julio César Loza Haro, se convocó y se llevó a cabo la correspondiente audiencia oral, pública y contradictoria en la misma el juzgador declaró con lugar el requerimiento constitucional de Habeas Corpus, motivo por el cual la causa se encuentra en el estado en el que el juzgador debe emitir la sentencia por escrito (Tulcanazo, 2017, causa N. 10281-2017-00851).

Análisis del contenido de la sentencia		
Elemento de la sentencia	Contenido	Fundamentación
Jurisdicción y competencia	En este punto el juzgador se declara competente para conocer y resolver la presente acción de Habeas Corpus.	*Art. 86 y 89 Constitución del Ecuador *Art. 7 y 167 Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional *Art. 7 del Código Orgánico de la Función Judicial *Resolución N. 123-3013 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura.
Validez Procesal	En referencia a este aspecto el juez establece que la presente causa se ha sustanciado cumpliendo con todos los requisitos y parámetros que establecen las normas del Ecuador, por lo tanto, se declara la validez procesal de todo lo actuado.	*Art. 75, 76, 82, 86, 89 y 169 de la Constitución del Ecuador. *Art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos. *Capítulos I y IV - Título II de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
Identificación de los sujetos procesales	Legitimado activo: Julio César Loza Haro. Legitimado pasivo: Dra. Carmen Inés Jaramillo Cevallos.	*Los abogados defensores de la parte accionante son Marco Padilla y Virgilio Goveo *La parte accionada comparece en su calidad de Jueza multicompetente del cantón Cotacachi.

Fuente: Sentencia elaborada por el Dr. Alcivar Tulcanazo dentro de la causa No. 10281-2017-00851

Elaboración: Propia

Análisis del contenido de la sentencia		
Elemento de la sentencia	Contenido	Fundamentación
Intervención del accionante	La intervención de la parte accionante se resume en lo siguiente: se establece que la parte accionada en su calidad de jueza emite una orden de apremio ilegal debido a que la fundamenta en los artículos 134 a 137 del Código Orgánico General de Procesos, sin tomar en cuenta que la Corte Constitucional en una sentencia con carácter vinculante declaró la inconstitucionalidad subjetiva de los mismos por lo tanto, la jueza debió en primer lugar convocar a una audiencia y posteriormente ordenar un apremio si hubiere lugar al mismo, además se indica que la medida emitida no es legal ya que contraviene el principio de proporcionalidad, por lo tanto se solicita la inmediata libertad del Sr. Julio César Loza Haro.	*Sentencia de la Corte Constitucional 012-17-SIN-CC *Capítulo IV Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. *Art. 3 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. *Arts. 134.135.136 y 137 del Código Orgánico General de Procesos (Declarados inconstitucionales).

Fuente: Sentencia elaborada por el Dr. Alcivar Tulcanazo dentro de la causa No. 10281-2017-00851

Elaboración: Propia

Análisis del contenido de la sentencia		
Elemento de la sentencia	Contenido	Fundamentación
Intervención de la parte accionada	La intervención de la parte accionada versa en los siguientes fundamentos: en primer lugar, se indica que la orden de apremio se ha emitido 8 días después de la sentencia de la Corte Constitucional, por lo que la misma aún no ha sido publicada en el Registro Oficial, en segundo lugar, la jueza manifiesta que ya existe un acuerdo de pagos entre el recurrente con la parte demandada el cual fue incumplido por lo que de esta forma el apremio se vuelve legal, finalmente se indica que existe reincidencia en la mora por lo que se presenta un conflicto de derechos entre el derecho del accionante al trabajo y el derecho de sus hijos para contar con los alimentos.	*Sentencia de la Corte Constitucional 012-17-SIN-CC *Capítulo IV Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. *Arts. 134.135.136 y 137 del Código Orgánico General de Procesos (Declarados inconstitucionales). *Título V, capítulo I Código Orgánico de la niñez y adolescencia

Fuente: Sentencia elaborada por el Dr. Alcivar Tulcanazo dentro de la causa No. 10281-2017-00851

Elaboración: Propia

Análisis del contenido de la sentencia		
Elemento de la sentencia	Contenido	Fundamentación
Motivación	<p>La motivación presentada por el Juez dentro de la sentencia se fundamenta en los siguientes elementos: en primer lugar define al Habeas Corpus como una garantía jurisdiccional libre de formalismos cuyo objeto primordial es recuperar la libertad de quien haya sido privada de la misma de forma ilegal, ilegítima o arbitraria, en segundo lugar cita una serie de sentencias en las que se puntualiza que la garantía de habeas Corpus constituye una forma de control judicial de las detenciones debido a que el juzgador que conoce este tipo de acciones tiene la obligación de verificar que el acto u omisión que haya originado la detención se subsuma a los parámetros legales que establecen los casos en los que se puede privar a una persona de su libertad y además debe verificar que una vez ejecutada la detención se le brinde a la persona un trato digno que no vulnere sus derechos fundamentales. En tercer lugar, se indica que la sentencia emitida por la Corte Constitucional es de fundamental importancia en el presente caso debido a que se indica la importancia que tiene ejecutar una audiencia previa a ordenar el apremio ya que es fundamental conocer la situación específica del alimentante y los motivos por los que ha caído en mora, de esta forma se establece que la jueza al no ejecutar esta audiencia previa y ordenar el apremio vulnera el derecho a la defensa del accionante.</p>	<p>*Art. 86, 89, 75, 76, 82, 86, 89 y 169 de la Constitución del Ecuador. *Capítulos I y IV - Título II de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. *Sentencia de la Corte Constitucional 012-17-SIN-CC *Arts. 134.135.136 y 137 del Código Orgánico General de Procesos (Declarados inconstitucionales). *Sentencia No. 389-16-SEP; Registro Oficial, Edición especial 852 del 24-I-2017. *Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Tibi vs. Ecuador *Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador.</p>

Fuente: Sentencia elaborada por el Dr. Alcivar Tulcanazo dentro de la causa No. 10281-2017-00851

Elaboración: Propia

Análisis del contenido de la sentencia		
Elemento de la sentencia	Contenido	Fundamentación
Resolución	La autoridad jurisdiccional resuelve aceptar la acción de Habeas Corpus presentada por el accionante, disponiendo la inmediata libertad del mismo y a la vez se dispone remitir copias certificadas del proceso a la Corte Constitucional.	*Intervenciones de los sujetos procesales en la respectiva audiencia *Normas y Jurisprudencia citadas en la Motivación *Análisis del caso en concreto *Art. 25.1 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
Reparación Integral	En este punto el juez indica que la emisión de la presente sentencia constituye una forma de reparación integral a los derechos vulnerados del accionante debido a que se ha subsanado la vulneración del derecho a la defensa en el que incurre la legitimada pasiva (jueza multicompetente del Cantón Cotacachi) y en consecuencia se ha ordenado la inmediata libertad del legitimado activo (Sr. Julio César Loza Haro).	*Art. 78 y 86 Constitución del Ecuador *Art. 6,17,18,45,49,63,137 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Fuente: Sentencia elaborada por el Dr. Alcivar Tulcanazo dentro de la causa No. 10281-2017-00851

Elaboración: Propia

6.3 Análisis de las Entrevistas

Entrevistados:

Doctor Alcívar Tulcanazo, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Ibarra
Doctor Farid Manosalvas, Juez de la Corte Provincial de Imbabura
Abogado Daniel Posso, Defensor Público de Imbabura

Fuente: Expertos entrevistados

Elaboración: Propia

ENTREVISTA 1

Entrevistado: Dr. Alcívar Tulcanazo

Pregunta 1: ¿Considera usted que, en el caso de existir detenciones ilegales, ilegítimas o arbitrarias, presentar una acción de Habeas Corpus es el proceso a seguir más idóneo o adecuado?

Buenas tardes soy Alcívar Tulcanazo, juez de la unidad judicial penal de Ibarra en cuanto a su pregunta cuando una detención es ilegal, arbitraria e ilegítima tenemos dos alternativas una alternativa jurisdiccional ordinaria y otra alternativa jurisdiccional constitucional en cuanto a la vía ordinaria si ha sido aprehendido ilegalmente o arbitrariamente efectivamente estos aspectos son los que se deben exponer al momento de la calificación de flagrancia según las reglas dispuestas en el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal, si no se cumplen estos parámetros desde luego la detención es ilegal, arbitraria y como consecuencia debe ser dispuesta la libertad como indico esto

se debe alegar en la primera audiencia ya sea de contravención ya sea de delito se debe alegar en la primera audiencia de que la detención es ilegal y arbitraria y la vía jurisdiccional constitucional en el caso de que no sea atendido como se esperaba en una audiencia de jurisdicción ordinaria y pese a que después fiscalía haya formulado cargos y haya ordenado el juez una medida cautelar restrictiva de la libertad como puede ser una prisión preventiva existe la garantía constitucional del habeas corpus no está por demás indicar que en el mecanismo existe recurso de apelación pero en este momento nos pronunciaremos respecto a la garantía del Habeas Corpus y en una audiencia que debe realizarse de manera inmediata a las 24 horas de una detención ilegal, ilegítima o arbitraria perdón ante la interposición del recurso se debe exponer ante el tribunal en este caso la Corte Provincial de Justicia que tenga relación con el juez que dictó el encierro ilegal o arbitrario se le debe plantear el Habeas Corpus esto con respecto a la legalidad que la ley señala tales circunstancias para la detención las cuales no se han cumplido, que es arbitraria porque estando previamente establecido en la ley el juzgador realiza una interpretación extensiva lo cual está restringido para temas penales entonces eso serían los factores ilegales o arbitrarios que se debería presentar en vía constitucional esperando que se dé como respuesta la libertad.

Fuente: Dr. Alcívar Tulcanazo

Elaboración: Propia

Síntesis: El entrevistado manifiesta que en materia penal se generan detenciones ilegales, ilegítimas o arbitrarias el momento en el que los agentes de aprehensión omiten cumplir con los parámetros establecidos en el art. 527 del Código Orgánico Integral Penal, respecto a esto indica el experto entrevistado que debe ser alegado en la respectiva audiencia de calificación de flagrancia o en la primera audiencia, si el juez verifica que se configuran los presupuestos para determinar a una detención como ilegal, ilegítima o arbitraria en la misma audiencia se ordena la inmediata libertad del procesado, sin embargo si este pedido no es acogido debidamente dentro de la primera audiencia existe la posibilidad de plantear una demanda constitucional de Habeas Corpus, considerando que la misma debe ser interpuesta ante la Corte Provincial de

Justicia por tratarse de detenciones ilegales, ilegítimas o arbitrarias generadas en materia penal, una vez planteado el Habeas Corpus la Corte convoca a una audiencia dentro de la 24 horas posteriores, en la cual verifican condiciones de legalidad, es decir que la ley prevé tales circunstancias dentro de las cuales se puede ordenar la privación de libertad a una persona, y si existen o no dichas circunstancias en el caso analizado, por otro lado la Corte también examina la posible existencia de interpretaciones extensivas (prohibidas en materia penal) realizadas por el juzgador de primer nivel que generaron una detención ilegal, ilegítima o arbitraria.

Pregunta 2: Una vez que se ha planteado un proceso de Habeas Corpus, ¿cuáles considera usted que son las principales falencias dentro de la sustanciación del mismo?

los principales errores que se han apreciado en la experiencia que se mantiene en la unidad penal de Ibarra en la que llevo un promedio de 7 años de servicio constituyen específicamente los temas de carácter ilegal y arbitrario más en el tema de carácter ilegal en una ocasión no recuerdo exactamente el número de caso ni tampoco el nombre de las personas que intervinieron en aquel proceso pero sucede que se da una infracción esto en el tiempo del Código Penal anterior al 2014 se da una infracción de daño a la propiedad privada, los agentes de la Policía proceden a la aprehensión , Fiscalía le presenta cargos el asunto es que el delito de daño a la propiedad tenía una pena que va de 6 meses a un año dependiendo de las circunstancias del caso pero fiscalía pide prisión preventiva y el juzgador la acoge ordena la prisión preventiva es decir que se obro de manera ilegal porque no se cumplía con el requisito del 534 del Código Integral Penal que señala que el delito debe exceder de una año entonces pudo eso haberse reclamado de manera ordinaria con el recurso de apelación pero se reclamó de manera constitucional invocándose este aspecto que fue de manera ilegal toda vez que el delito por el cual estaba procesado no cumplía el requisito de que la pena exceda en un año en abstracto ese es uno de los errores que se ha visto en esta trayectoria también existen otros temas de ilegitimidad como en el caso de que al momento de que se convirtió los delitos sexuales pasaron a ser de conocimiento de las juezas de violencia intrafamiliar

y entonces en el momento en el que existieron casos en los que el juzgador ya había dictado prisión preventiva y después se indicó que esos procesos deben ser conocidos por violencia intrafamiliar, se presentaban alegaciones de que el juez que los dictó lo hizo de manera ilegítima por cuanto no tenía la condición de juez de violencia intrafamiliar pero se solventaron aquellos errores por la misma Corte Nacional en la que se indicó que si el proceso ordinario tanto como de violencia intrafamiliar tiene su origen en un juez de materia penal su decisión es convalidada y no da lugar a que se alegue la ilegitimidad para que pueda ser excarcelado fue un tema de ilegitimidad con el que se planteó un Habeas Corpus pero no fue atendido dependiendo las circunstancias se pueden dar las respuestas pero son esos dos ejemplos los que he visto en mi trayectoria.

Fuente: Dr. Alcívar Tulcanazo

Elaboración: Propia

Síntesis: El entrevistado en su respuesta nos indica varios errores que son cometidos por el aparato jurisdiccional dentro de la sustanciación de procesos penales que han generado detenciones ilegales, ilegítimas y arbitrarias, hace énfasis en el tema de la ilegalidad presentando un ejemplo bastante ilustrativo el cual establece que se generó una aprehensión por el delito de daño a la propiedad, por lo que en la respectiva audiencia fiscalía solicitó prisión preventiva pedido que fue acogido por el juzgador sin tomar en cuenta que uno de los requisitos para ordenar prisión preventiva establecido en el art. 534 del Código Orgánico Integral Penal es que el delito sea sancionado con una pena privativa de libertad mayor a un año, y revisando en el catálogo de los delitos el COIP establece para el daño a la propiedad una pena de seis meses a un año por lo que indiscutiblemente se estaba generando una detención ilegal siendo completamente procedente una acción constitucional de Habeas Corpus debidamente presentada, por otro lado nos indica otro ejemplo suscitado el momento en que los delitos sexuales pasaron a ser de conocimiento exclusivo de los jueces y juezas de violencia intrafamiliar, en este caso nos menciona que se presentaron varias acciones de Habeas Corpus

alegando que los anteriores jueces que estaban conociendo estas causas dentro de las cuales se ordenó privaciones de libertad no estaban legitimados para hacerlo por no ser jueces de violencia intrafamiliar, sin embargo esto fue aclarado por la misma Corte Nacional la que indicó que todo lo actuado anteriormente por un juez de materia penal dentro de estas causas era completamente válido, negándose de esta forma la posibilidad de declarar procedentes las acciones constitucionales de Habeas Corpus presentadas por este motivo.

Pregunta 3 ¿Qué características presentan los procesos de Habeas Corpus que logran obtener la libertad de las personas que han sido detenidas de forma ilegal, ilegítima o arbitraria?

Es lo más elemental cuando a la vista de cualquier persona que ya sea estudiante de derecho o sea profesional del derecho o funcionario jurisdiccional es la simple situación de verificar la no subsunción de los hechos en el requisito que establece la ley para que este privado de la libertad nuevamente me regreso al ejemplo que le puse anteriormente si el requisito principal para mantener privado de la libertad bajo medida cautelar de prisión preventiva es que el delito exceda y si verifico en el catálogo que el delito no supera del año es así automáticamente no se subsume o no se encuadra en ese requisito pero a veces por la prisa o por el exceso de confianza el juez lo dictó ahí viene ese principal requisito de observar la subsunción que los hechos encuadren con el requisito y si no encuadran viene el Habeas Corpus.

Fuente: Dr. Alcívar Tulcanazo

Elaboración: Propia

Síntesis: Dando respuesta a esta interrogante el entrevistado nos manifiesta que una de las características fundamentales dentro de los procesos de Habeas Corpus que logra la libertad de la persona privada de la misma es la subsunción es decir si los hechos no se subsumen a los requisitos que establece la ley para que una persona permanezca privada de la libertad de forma

automática el Habeas Corpus va a ser acogido por la Corte Provincial y por ende se va a obtener de forma inmediata la libertad de esta persona.

Pregunta 4 ¿Qué factores considera usted que influyen para disminuir el grado de eficacia de la garantía constitucional de Habeas Corpus?

Yo pienso que el Habeas Corpus tiene eficacia no le veo que su eficacia haya reducido lo que sí puedo apreciar es que existe abuso de algunos abogados que sin necesidad de plantearlo lo presentan y cuál es la consecuencia lógica si una acción de Habeas Corpus está mal planteada la decisión de la Corte Provincial desde luego va a ser negar la acción de Habeas Corpus pero aquello piensan en la academia piensan que por el hecho de que se les niega los Habeas Corpus es que la efectividad de esta garantía jurisdiccional es baja mas no se ponen a pensar en el otro punto que quien generó que estas decisiones sean negadas son las presentaciones indebidas de los abogados, si un habeas corpus está debidamente presentado se hace este análisis de la subsunción si cuadra o no cuadra para que los requisitos se cumplan y una persona no deba estar privada de la libertad el juez de Corte Provincial lo va a acoger y va a ordenar la libertad pero si está mal planteado únicamente con la expectativa de darle al cliente de que con esta te saco de la cárcel y le aseguran falsas promesas ese es otro ejemplo que le quiero presentar que me paso a mi tuvimos un caso no le voy a dar número ni nombres porque lo sé es de mi despacho se da el encarcelamiento de una persona procesada por prisión preventiva se le da el encarcelamiento el asunto es que el abogado le ofrece la libertad al procesado y le dice con el Habeas Corpus te voy a sacar porque para que se te haga efectiva la prisión preventiva debieron leerte los derechos constitucionales, es la garantía básica que exige la Constitución en efecto así debe ser presenta el Habeas Corpus vamos a la audiencia en la Corte Provincial de Justicia de Imbabura y la primera prueba que se me presenta de mi parte es el parte informativo que indica con la boleta de encarcelación emitida por el juez de la unidad penal de Ibarra se procedió al ingreso al CRS Ibarra al señor tal no sin antes darle a conocer su derecho que tiene a un abogado defensor la persona quien ejerce la detención que tiene derecho a una llamada

telefónica, ha sido valorado medicamente en si se revisó el cumplimiento de los requisitos del numeral 2 y 3 del artículo 76 de la Constitución de la República esto fue un abuso de quien presentó la acción de Habeas Corpus ni siquiera se tomó la paciencia de verificar el expediente y ver que estaban leídos los derechos constitucionales y presenta una acción de Habeas Corpus sin esperarse que esta prueba que estaba en el mismo expediente va a ser presentada ante el tribunal entonces la consecuencia lógica de la Corte Provincial de Justicia es negarle la acción de Habeas Corpus porque estaba bien realizada la detención pero nuevamente reitero por lo que presentan indebidamente los abogados estas acciones de Habeas Corpus es que se dan las negativas en la Corte Provincial y por eso considera la academia que la eficacia de esta acción es insuficiente o es mala pero no le ven el otro lado la academia que estas acciones son indebidamente presentadas no se ha realizado un estudio por parte de la academia a las acciones que se presentan al contenido de las acciones más solo se reflejan en las conclusiones que da la Corte Provincial y más ni siquiera el análisis del obinterdicta de la ratio decidendi de la sentencia sino únicamente el administrando justicia y se niega la acción solo eso es lo que analizan y hacen una cuantificación ni tampoco cuales fueron las razones del Habeas Corpus es por eso que yo digo el Habeas Corpus es eficaz, es eficiente si está debidamente planteado mas no le veo yo deficiencias.

Fuente: Dr. Alcívar Tulcanazo

Elaboración: Propia

Síntesis: El entrevistado nos manifiesta que considera eficaz a la garantía constitucional de Habeas Corpus debido a que cuando es debidamente planteada y cumple con los requisitos de subsunción automáticamente se adquiere la libertad de las personas, sin embargo manifiesta que dentro de su experiencia como juez ha podido observar que los abogados presentan indebidamente esta acción realizando falsas promesas a sus clientes para sacarlos en libertad, por lo que en la mayoría de casos este tipo de acciones constitucionales son negadas, manifiesta también que es un error por parte de la academia considerar que el Habeas Corpus carece de

eficacia revisando únicamente si se logró obtener la libertad de la persona, siendo necesario realizar un estudio de cada caso en específico y de los motivos por los que no fue acogido el pedido de Habeas Corpus.

ENTREVISTA 2

Entrevistado: Dr. Farid Manosalvas

Pregunta 1: ¿Considera usted que, en el caso de existir detenciones ilegales, ilegítimas o arbitrarias, presentar una acción de Habeas Corpus es el proceso a seguir más idóneo o adecuado?

Bueno no precisamente la presentación de un recurso o acción constitucional de Habeas Corpus sea la más adecuada e idónea vía para obtener la libertad, cuando se cumple con los presupuestos que establece la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales específicamente el art. 45 que trata de una privación de libertad ilegítima o arbitraria no puede ser únicamente la vía constitucional más adecuada para obtener la libertad porque tengamos en cuenta que eso está sustanciándose dentro de un proceso penal las acciones constitucionales y específicamente el Habeas Corpus es para cuando existen violaciones de derechos fundamentales y lógicamente cuando esos no hayan sido respetados en afeción al derecho de la persona que formula el recurso de Habeas Corpus los abogados tendemos a interponer una acción de Habeas Corpus como el camino más rápido o ágil a decir de nosotros con la finalidad de obtener una libertad pero no nos olvidemos que existen asuntos de carácter legal que deben ser atendidos en el desarrollo del proceso penal y eso considero yo que es un obstáculo para que muchas de las acciones no sean atendidas.

Fuente: Dr. Farid Manosalvas

Elaboración: Propia

Síntesis: en respuesta a esta pregunta el entrevistado manifiesta que presentar una acción constitucional de Habeas Corpus no constituye el único camino procesal más efectivo para recuperar la libertad de una persona debido a que todas las privaciones de libertad responden a la sustanciación de un proceso penal y es ante el juez competente que este sustanciando esta causa ante quien se debe presentar la solicitud de solucionar asuntos de mera legalidad que se han producido durante la sustanciación de este proceso penal sin necesidad de recurrir a la interposición de una acción de carácter constitucional de esta naturaleza. Puntualizando en que la acción de Habeas Corpus tiene naturaleza Constitucional por su objeto que es proteger los derechos fundamentales de las personas que se encuentran privadas de la libertad.

Pregunta 2: Una vez que se ha planteado un proceso de Habeas Corpus, ¿cuáles considera usted que son las principales falencias dentro de la sustanciación del mismo?

Si la falencia se refiere de acuerdo a la pregunta para poder aceptar ese Habeas Corpus aclare hace un momento que se tiende a formular estas acciones constitucionales cuando deben solucionarse sus aspectos de mera legalidad ante el juez que sustancia el proceso penal respectivo y excepcionalmente cuando las circunstancias o presupuestos llevan a que se configure tanto el objeto que señala la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y además en los casos que haga posible la procedencia de un recurso de Habeas corpus sin lugar a dudas que si se cumple lo que señala la Constitución y la referida ley se podría aceptar un recurso de Habeas Corpus pero no solo por el hecho de presentarlo a fin de obtener una libertad a como dé lugar eso ya es decisión de los jueces quienes deberán analizar con mucha ecuanimidad los presupuestos que estamos señalando.

Fuente: Dr. Farid Manosalvas

Elaboración: Propia

Síntesis: el entrevistado identifica como principales falencias dentro de la sustanciación de una acción constitucional de Habeas Corpus a los siguientes aspectos, en primer lugar menciona la tendencia de los abogados a presentar este tipo de acciones con el objetivo de subsanar asuntos de mera legalidad es decir asuntos que pueden solucionarse por vía ordinaria sin necesidad de recurrir a la vía constitucional, en segundo lugar menciona la presentación de acciones de Habeas Corpus en casos en los que no se configura el objeto de la misma que es proteger los derechos fundamentales de las personas que se encuentren privadas de la libertad o de aquellas personas que han sido privadas de la misma de forma ilegal, ilegítima o arbitraria.

Pregunta 3 ¿Qué características presentan los procesos de Habeas Corpus que logran obtener la libertad de las personas que han sido detenidas de forma ilegal, ilegítima o arbitraria?

La procedencia a la que usted se refiere ha de ser justamente que cumplan esos presupuestos la privación de libertad desde el punto de vista ilegítima, arbitraria e ilegal o en el caso de que existan tratos crueles e inhumanos a la persona privada de la libertad será completamente procedente un recurso de Habeas Corpus tanto más que las personas que se encuentran privadas de la libertad tienen derechos que les asisten tanto en la Constitución como en el Código Orgánico Integral Penal y además hay que velar por la integridad física y salud de ellos.

Fuente: Dr. Farid Manosalvas

Elaboración: Propia

Síntesis: Dando respuesta a esta interrogante el entrevistado manifiesta que las acciones de Habeas Corpus que cumplen con su objeto son aquellas que se adecúan a todos los requisitos que la Constitución y la ley establecen para determinar a una privación de la libertad como ilegal, ilegítima o arbitraria de igual forma manifiesta que en el caso de que se verifique que una persona privada de la libertad este sufriendo torturas o tratos crueles e inhumanos en el centro de rehabilitación social correspondiente, el juez que conozca esta acción inmediatamente la otorgará con el objetivo de precautelar los derechos fundamentales que le asisten a la misma.

Pregunta 4 ¿Qué factores considera usted que influyen para disminuir el grado de eficacia de la garantía constitucional de Habeas Corpus?

El grado de eficacia en cuanto se refiere al cumplimiento efectivo del recurso de Habeas Corpus será justamente que nosotros los abogados observemos que cuando vayamos a presentar un recurso de Habeas Corpus justamente se cumpla con aquellos presupuestos que configuran a una detención como ilegal, ilegítima o arbitraria y además que la persona procesada pudiera haber sufrido tortura o una actitud forzada por quienes estén cuidándole, si es que se cumplen esos presupuestos insisto habrá que aceptar una acción de Habeas Corpus y la única finalidad es sacar a una persona privada de la libertad a como dé lugar brincándose el procedimiento procesal penal que le corresponde tengamos la certeza que una acción de ese tipo va a ser rechazada.

Fuente: Dr. Farid Manosalvas

Elaboración: Propia

Síntesis: Dando respuesta a esta interrogante el entrevistado nos indica que el grado de eficacia en cuanto al cumplimiento del objeto de la garantía constitucional de Habeas Corpus establecido tanto en la Constitución como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional radica en que el abogado presente de forma correcta y fundamentada dicha acción, es decir que se presente en los casos en los que en realidad una persona está sufriendo una vulneración a sus derechos fundamentales ya sea al ser detenido de forma ilegal, ilegítima o arbitraria o ya sea al ser objeto de torturas o tratos crueles e inhumanos en el centro de privación de libertad, si se configura de esta forma y en estos casos el planteamiento de un Habeas Corpus el juez lo dará paso, pero si caso contrario lo único que se pretende es obtener la libertad de una persona sea como sea saltándose las formalidades que establece la ley, el juez lógicamente desechará esta acción, debido a que se encuentra presentada fuera de contexto y por ende el abogado estaría haciendo un mal uso de la misma.

ENTREVISTA 3

Entrevistado: Ab. Daniel Posso

Pregunta 1: ¿Considera usted que, en el caso de existir detenciones ilegales, ilegítimas o arbitrarias, presentar una acción de Habeas Corpus es el proceso a seguir más idóneo o adecuado?

Efectivamente considero que el Habeas Corpus es la acción más adecuada para lograr restablecer la libertad de la persona que se encuentra privada de la misma o de aquella persona que ha sido privada de la libertad y su integridad física está en riesgo.

Fuente: Ab. Daniel Posso

Elaboración: Propia

Síntesis: El entrevistado manifiesta que si considera que el Habeas Corpus constituye la garantía constitucional más idónea o adecuada a la hora de proteger los derechos fundamentales de las personas que como indica la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se encuentran privadas de su libertad de forma ilegal, ilegítima o arbitraria o de aquellas personas que estando privadas de la libertad sufren vulneraciones a su integridad física y psicológica al ser víctimas de torturas o tratos crueles e inhumanos.

Pregunta 2: Una vez que se ha planteado un proceso de Habeas Corpus, ¿cuáles considera usted que son las principales falencias dentro de la sustanciación del mismo?

La principal falencia que considero es la dificultad en la notificación en algunas situaciones cuando la persona ha desaparecido y no se sabe cuál agente del Estado ha sido el responsable de la privación de la libertad de dicha persona o la ubicación de la misma.

Fuente: Ab. Daniel Posso

Elaboración: Propia

Síntesis: El entrevistado, dando respuesta a la segunda pregunta nos indica que considera a la dificultad para la notificación una de las principales falencias que se pueden producir dentro de la sustanciación de un proceso constitucional de Habeas Corpus, específicamente en los casos en los que una persona esta desaparecida luego de haber sido detenida por una agente del Estado, del cual se desconoce su identidad, de esta forma esta falta de notificación o dificultad para realizarla estaría siendo causa de una nulidad insubsanable dentro de la sustanciación de una acción constitucional de esta naturaleza.

Pregunta 3 ¿Qué características presentan los procesos de Habeas Corpus que logran obtener la libertad de las personas que han sido detenidas de forma ilegal, ilegítima o arbitraria?

Las características de esta acción están previstas en la ley y consisten en la rapidez, la sencillez y la eficacia de la misma para que en 24 horas se convoque a la audiencia correspondiente.

Fuente: Ab. Daniel Posso

Elaboración: Propia

Síntesis: Dando respuesta a esta pregunta el entrevistado manifiesta que las principales características que se cumplen dentro de un proceso de Habeas Corpus que logra obtener la libertad de una persona que esta privada de la misma de forma ilegal, ilegítima o arbitraria o de una persona que se encuentra sufriendo tratos crueles e inhumanos dentro del centro de privación de libertad es la rapidez, la sencillez y la eficacia con la que se sustancie un proceso de esta naturaleza, con el fin de subsanar y reparar integralmente las vulneraciones al derecho a la libertad y a la integridad física de una persona mediante la realización de la respectiva audiencia en el plazo máximo de 24 horas.

Pregunta 4 ¿Qué factores considera usted que influyen para disminuir el grado de eficacia de la garantía constitucional de Habeas Corpus?

Se logra menores resultados cuando el abogado que presenta la acción no está debidamente preparado no sabe fundamentar correctamente o solicita el Habeas Corpus cuando no existen motivos reales para hacerlo.

Fuente: Ab. Daniel Posso

Elaboración: Propia

Síntesis: El experto entrevistado, dando respuesta a esta interrogante nos indica que uno de los factores más influyentes a la hora de disminuir el grado de eficacia de la garantía constitucional de Habeas Corpus es la falta de preparación adecuada de los profesionales del derecho que en la mayoría de casos plantean este tipo de acción fuera de contexto en casos que no se adaptan a los lineamientos que establece la Constitución y la ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de esta forma esta constituye una de las principales falencias que conllevan a la negativa por parte de los jueces frente a este tipo de acciones mal fundamentadas.

DISCUSIÓN

Respecto al análisis de la información documental plasmada en el estado del arte de la presente investigación se debe indicar que en primer lugar se ejecutó una revisión de las investigaciones previas que se han realizado acerca del tema tanto a nivel latinoamericano como a nivel nacional, de este análisis se concluye que varios autores se han dedicado a estudiar el tema del Habeas Corpus, destacándose cada uno por enfocar su análisis en diferentes aspectos, que van desde una perspectiva basada en el derecho procesal constitucional latinoamericano, hasta llegar a una perspectiva enfocada en la relación de esta garantía jurisdiccional con la protección y defensa de los derechos humanos.

En referencia a los estudios previos realizados acerca del tema dentro de nuestro país es importante referir que se han realizado investigaciones de forma general respecto a la nueva naturaleza que se les da a las garantías jurisdiccionales a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de 2008, además existen investigaciones enfocadas en el Habeas Corpus aplicado en los casos de privaciones de libertad que no solo se generan en los centros de rehabilitación social establecidos por el Estado sino también de aquellas que existen en clínicas o centros terapéuticos privados, sin embargo de todo este análisis se concluyó que no existe una investigación enfocada en determinar el grado de eficacia que tiene esta garantía jurisdiccional, específicamente en la ciudad de Ibarra, durante el año 2017.

Para establecer las bases teóricas dentro del estado del arte se realizó una investigación documental de textos acerca del tema existentes tanto en la Biblioteca de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, como en la Biblioteca de la Universidad Central del Ecuador, de los cuales se extrajeron las ideas principales acerca de esta figura jurídica siendo importante mencionar que el nacimiento de esta garantía jurisdiccional se genera en el desarrollo del derecho romano, en el cual se contempló su existencia con el objeto de exhibir a la persona privada de la libertad para analizar si su captor la detuvo de manera arbitraria o no, de esta forma el Habeas Corpus fue desarrollándose con el tiempo hasta consagrarse por primera vez como una verdadera garantía jurisdiccional creada para proteger los derechos fundamentales que les asisten a las personas privadas de la libertad en Inglaterra durante los siglos XV y XVI.

Dentro de este apartado se realizó también un estudio de las definiciones existentes acerca de la mencionada garantía jurisdiccional aportadas por distintos autores, destacándose que todos coinciden en describir al habeas corpus como la garantía aplicable por excelencia en los casos en los que existan vulneraciones al derecho a la libertad personal, de igual forma se la define especificando su carácter supremo por ser una garantía de rango constitucional cuyo objeto constituye la protección y defensa de los derechos fundamentales de los que gozan las personas privadas de la libertad en un Estado democrático, llegando a la conclusión de que no existe una

sola definición concreta de esta figura jurídica sino más bien que esta definición varía de acuerdo al contexto en el que se encuentra y de acuerdo a la legislación en donde es aplicada, sin embargo es indiscutible su funcionalidad enfocada en recuperar la libertad de las personas que han sido privadas de la misma de forma ilegal, ilegítima o arbitraria o de aquellas personas que estando detenidas están siendo sometidas a torturas o tratos crueles e inhumanos.

Respecto a las características que la doctrina le atribuye a esta garantía jurisdiccional es importante mencionar su carácter sumarísimo, debido a que es una acción que debe ser atendida de forma eficaz y rápida, por otro lado se indica que en la tramitación de un habeas corpus es indispensable el cumplimiento del principio de inmediación tomando en cuenta que es necesaria la interacción directa entre el privado de la libertad y el juez con el objeto de verificar las condiciones en las que se generó la detención y el estado de salud en el que se encuentra la persona detenida, por otro lado se establece también la informalidad que caracteriza a este tipo de acción constitucional, la misma que debe estar libre de rituales procesales innecesarios que retrasen su debida aplicación.

Por otro lado se hace mención de la estrecha relación que tienen las garantías jurisdiccionales con los derechos humanos específicamente con el derecho a la libertad personal, a la integridad física, psicológica y sexual y en general a tener acceso a un debido proceso que garantice de manera eficaz los derechos fundamentales que le asisten a una persona en caso de ser detenida, de esta forma se establece la evidente importancia que tiene la existencia y aplicación de estas garantías jurisdiccionales dentro del funcionamiento de un Estado democrático como tal y más aún si se trata de un Estado Constitucional de derechos y justicia como lo es el Estado ecuatoriano, por lo que además se llevó a cabo un estudio histórico de las constituciones ecuatorianas que consideraron dentro de sus textos al habeas corpus y el consecuente desarrollo que ha tenido esta garantía jurisdiccional dentro de nuestro país.

Dentro del contexto normativo se establecieron las disposiciones legales existentes para la aplicación del Habeas Corpus en el sistema ecuatoriano de acceso a la justicia constitucional,

de esta forma se mencionan los artículos más importantes de la Constitución de la República y sus respectivas concordancias con los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos suscritos y ratificados por el Estado ecuatoriano, de igual forma se analizaron los artículos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional referentes a la aplicación del Habeas Corpus para finalmente establecer los artículos del Código Orgánico Integral Penal referentes a los lineamientos que rigen el proceso de privación de libertad.

Dentro del apartado referente a resultados se plasmó toda la información obtenida del análisis de los datos estadísticos otorgados por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura, también se encuentra detallada la información referente al análisis de la causa No. 10281-2017-00851 de Habeas Corpus sustanciada en la ciudad de Ibarra, durante el año 2017 y finalmente encontramos la información aportada por el Dr. Alcívar Tulcanazo Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ibarra, el Dr. Farid Manosalvas Juez de la Corte Provincial de Imbabura y el Ab. Daniel Posso defensor público de Imbabura, quienes fueron los expertos entrevistados.

En referencia a la información estadística otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura se obtuvieron los siguientes datos: en la provincia de Imbabura durante el año 2017 se llevaron a cabo en total 18 acciones constitucionales de Habeas Corpus, de las cuales 10 fueron negadas, 5 fueron otorgadas, en una existió archivo, en otra causa existió inhibición por parte del juzgador y finalmente en otra se generó un desistimiento por parte del accionante, de estos datos se analiza lo siguiente: el número más alto de acciones correspondiente al 55,5% del total corresponde a aquellas que fueron negadas por parte del juzgador, lo que significa que estas causas no fueron presentadas por parte de los abogados en debida forma, debido a que los hechos en los que se generaron determinadas privaciones de libertad no son congruentes con el objeto de la garantía jurisdiccional de Habeas Corpus, por lo tanto las acciones son negadas tomando en cuenta que son presentadas incorrectamente basadas en aspectos procedimentales o de mera legalidad que pueden ser atendidos en vía ordinaria dentro del respectivo proceso penal que está siendo sustanciado.

Con el 27,6% del porcentaje total de acciones de Habeas Corpus presentadas en la provincia de Imbabura tenemos a aquellas que fueron otorgadas o aceptadas por parte de los juzgadores, es decir aquellas que cumplieron con el objetivo de obtener la libertad de una persona que se encuentre privada de la misma de forma ilegal, ilegítima o arbitraria o que permaneciendo privada de la libertad este siendo víctima de torturas o tratos crueles e inhumanos, de lo cual se analiza que este porcentaje de acciones representa la eficacia de la que goza esta garantía jurisdiccional cuando es presentada en debida forma y cumple con el objeto que le otorga la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Del análisis de la causa N. 10281-2017-00851, se obtienen los siguientes datos: se trata de una acción constitucional de Habeas Corpus presentada debido a una detención que se genera en base a una boleta de apremio emitida por la jueza multicompetente del cantón Cotacachi dentro de un proceso de alimentos, el pedido de habeas corpus es fundamentado en el incumplimiento por parte de la autoridad jurisdiccional que ordenó la detención de la sentencia N. 012-17-SIN-CC del 10 de mayo de 2017 en la que se declara la inconstitucionalidad sustitutiva del art. 137 del COGEP, por lo que el juzgador que conoció la acción de Habeas Corpus al momento de resolver estima que en efecto esta detención se configura como arbitraria e ilegal, debido a que no cumple con las formas y los casos previstos expresamente dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. De esta forma comprendemos que definitivamente el juzgador va a otorgar un Habeas Corpus cuando este cumpla con los presupuestos establecidos en la legislación tendientes a configurar su objeto, por lo que el análisis de esta causa demuestra que la acción constitucional de Habeas Corpus si goza de eficacia cuando es presentada en debida forma.

Finalmente, de las entrevistas realizadas a los expertos se llega al siguiente análisis: en primer lugar todos los entrevistados consideran que la garantía jurisdiccional de Habeas Corpus goza de eficacia debido a que cuando es presentada en debida forma por parte de los abogados y en los casos que así lo amerita los jueces indudablemente la van a aceptar y en consecuencia se va a obtener la libertad de la persona que se encuentre privada de la libertad de forma ilegal,

ilegítima o arbitraria o de aquella persona que estando privada de su libertad este siendo víctima de tratos que vulneren su integridad física, psicológica o sexual, de esta forma los expertos entrevistados manifiestan que dentro de su experiencia han podido observar que las negativas frente a las acciones de Habeas Corpus se generan por la indebida presentación de las mismas en casos en los cuales existen asuntos de mera legalidad que pueden ser subsanados dentro del mismo proceso penal sin necesidad de recurrir a plantear este tipo de acción constitucional, además mencionan que en los casos que no se configure el objeto de esta acción evidentemente va a existir una negativa por parte del juzgador lo que no significa que esta garantía jurisdiccional no tenga eficacia, sino más bien significa que existe un uso indebido por parte de los profesionales del derecho de esta acción ya que a decir de los entrevistados la mayoría de abogados recurren a la misma con la finalidad de obtener una libertad a como dé lugar saltándose los procedimientos establecidos dentro del mismo proceso penal.

7. CONCLUSIONES

En base a la investigación realizada se concluye lo siguiente:

- Del análisis de las estadísticas aportadas por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura se establece que durante el año 2017 en la provincia de Imbabura se llevaron a cabo 18 acciones constitucionales de Habeas Corpus en total, de las cuales 10 que es el número mayoritario fueron negadas por parte de los juzgadores, y 5 fueron otorgadas obteniendo de esta forma la libertad de la persona detenida, existió además un caso de inhibición, uno de desistimiento y un caso que fue archivado de lo que se concluye que la mayoría de acciones presentadas son negadas por parte del juzgador debido a que no configuran el objeto que establece la Constitución y la ley para la aplicación de esta garantía jurisdiccional, sin que esto signifique que el Habeas Corpus no goce de eficacia jurídica ya que se verifica la existencia de esta eficacia en las 5 acciones que si fueron aceptadas por parte del juzgador y por lo tanto cumplieron con su objetivo.

- En referencia al análisis del proceso de Habeas Corpus No. 10281-2017-00851, sustanciado en la ciudad de Ibarra durante el año 2017 se concluye lo siguiente: cuando una acción de Habeas Corpus es presentada por parte del abogado en debida forma, cumpliendo con los presupuestos materiales que configuran el objeto de esta garantía jurisdiccional esto es que exista una detención ilegal, ilegítima o arbitraria o que existan vulneraciones al derecho a la integridad física, sexual y psicológica de las personas que se encuentran privadas de la libertad, sin lugar a dudas esta garantía jurisdiccional va a gozar de total eficacia debido a que el juez la aceptará y ordenará inmediatamente la libertad de la persona detenida, como sucedió dentro de la causa analizada.
- Respecto a los datos obtenidos de las entrevistas realizadas a los expertos en el tema se concluye que la garantía jurisdiccional de Habeas Corpus si goza de eficacia jurídica cuando ésta es presentada en debida forma y en los casos que así lo ameritan, además los tres profesionales entrevistados concuerdan en que la principal falencia que existe en torno a la aplicación de esta garantía jurisdiccional es el mal uso que se le da por parte de la mayoría de abogados quienes presentan este tipo de acciones de forma indebida en casos en los que no amerita la aplicación de este mecanismo constitucional de defensa de derechos debido a que no se trata de situaciones en las que exista vulneraciones a los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, sino que más bien se trata de cuestiones relacionadas con aspectos de mera legalidad que pueden ser subsanadas dentro del mismo proceso penal que se está sustanciando.

8.- RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los profesionales del derecho que se encuentran laborando en el libre ejercicio que acudan a la garantía jurisdiccional de Habeas Corpus únicamente en los casos que así lo ameriten, es decir en los casos en los que se pueda verificar la existencia real de vulneraciones a los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.
- Se recomienda a los abogados en general darle un uso adecuado a la garantía jurisdiccional de Habeas Corpus, y no presentarla en casos en los que existan asuntos de relacionados con aspectos de mera legalidad que pueden ser subsanados en la vía ordinaria dentro del proceso penal que se está sustanciando.
- Se recomienda a los agentes autorizados por el Estado para ejercer las aprehensiones y detenciones realizar el procedimiento adecuado, evitando actitudes arbitrarias que vulneren los derechos fundamentales que amparan a los ciudadanos, además se les recomienda seguir los lineamientos que establece el art. 533 del Código Orgánico Integral Penal en el cual se indica los derechos de los cuales se les debe informar a las personas al momento que son detenidas.
- Se recomienda a las autoridades y servidores públicos que se encargan de la vigilancia y asistencia de las personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra garantizar los derechos que les asisten a estas personas ya que constituyen un grupo de atención prioritaria y por ende se debe ejercer actividades encaminadas a evitar vulneraciones a sus derechos, erradicando la existencia de torturas o tratos crueles e inhumanos que menoscaban la dignidad de las personas privadas de la libertad.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, C. (2009). *Competencia, ámbito e incidencia del habeas corpus en la protección de la libertad en el Ecuador*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. Quito, Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/701/1/T753-MDE-Aguirre-Competencia%2C%20C3%A1mbito%20e%20incidencia%20del%20habeas%20corp%20en%20la%20protecci%C3%B3n%20de%20la%20libertad%20en%20el%20Ecuador.pdf>
- Aragón, M. (1987). El Control Como Elemento Inseparable Del Concepto De Constitución. *Revista Española De Derecho Constitucional Madrid* 1 (19)
- Bobbio, N. (1993). *Igualdad y Libertad*. Madrid, España: Ediciones Paidós
- Borja, R. (Ed.). (2008). *Análisis nueva Constitución*. Quito, Ecuador: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Castro, J. (2017). *El Habeas Corpus como mecanismo de protección de la libertad personal en el Ecuador* (Tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/11027/1/T-UCE-0013-Ab-102.pdf>
- Chiriboga, G., & Salgado H. (1995). *Derechos Fundamentales En La Constitución Ecuatoriana*. Quito, Ecuador: ILDIS
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinión consultiva 8/87
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinión consultiva 9/87

- Durán, A. (18 de enero de 2016). Derecho Ecuador. Quito, Ecuador. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/el-habeas-corporus#targetText=Es%20una%20acci%C3%B3n%20p%C3%BAblica%20que,sea%20puesto%20a%20orden%20judicial.>
- Gallardo, M., Martens, J. (2005). *Detenciones ilegales y arbitrarias: privaciones ilegítimas de libertad afectan a más sectores organizados*. Asunción, Paraguay: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO). Recuperado de: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Paraguay/cde/20121019112530/detenciones.pdf>
- Galindo, C. (2014). Consideraciones Sobre El Hábeas Corpus. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. *Revista Jurídica Docentia et Investigatio*, 16 (1), 200-205
- García, D. (1994). El Habeas Corpus en América Latina: Algunos problemas y tendencias recientes. *Ius Et Veritas* 1 (9), 69-70. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/15448/15900>
- García, D. (2011). *El Habeas Corpus en América Latina: antecedentes, desarrollo y perspectivas*. Ecuador: Universidad San Francisco de Quito. Recuperado de: https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_7/El_habeas_corpus_en_america_latina.pdf
- García, G. (2011). *El Proceso de Habeas Corpus en el Derecho Comparado*. México: Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3065/20.pdf>
- Herrera, Y. (s.f.). *Análisis del Habeas Corpus: caso de privación de la libertad en clínicas o centros terapéuticos de “deshomosexualización”*. Ecuador: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. Recuperado de: http://www.inredh.org/archivos/boletines/habeas_corpus_final.pdf
- Loor, P. & Menéndez, J. (2016). *La Aplicación del Artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador y el respeto a las Garantías Jurisdiccionales*. (Tesis de maestría).

- Universidad Católica De Santiago De Guayaquil, Guayaquil, Ecuador. Recuperado de:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5970/1/T-UCSG-POS-MDC-70.pdf>
- López, P. (2011). *El Habeas Corpus: Derecho Fundamental Y Garantía Constitucional*. (Tesis de pregrado). Universidad De Medellín, Medellín, Colombia. Recuperado de:
<https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/1208/El%20Habeas%20Corpus.%20Derecho%20fundamental%20y%20garant%C3%ADa%20constitucional.pdf?sequence=1>
- Mora, R. (2013). *El Hábeas Corpus Como Garantía Efectiva De Defensa Del Derecho A La Libertad*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador
- Olvera, M. (2008). *Habeas Corpus: Garantía de Libertad y Dignidad del Hombre*. Quito, Ecuador: Corporación Editora Nacional
- Palombella, G. (1999). *Filosofía del Derecho*. Madrid, España: Editorial Tecnos.
- Prieto Monroy, C. (2003). El proceso y el debido proceso. *Vniversitas*, (106), 811-823. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/825/82510622.pdf>
- Quinceno, F. (1997). *Diccionario Conceptual De Derecho Penal*. Quito, Ecuador: Editorial Jurídica Bolivariana
- Rozo, E. (2006). *Las garantías constitucionales en el derecho público de América Latina*. Colombia: Universidad Externado de Colombia. Recuperado de:
<https://ideas.repec.org/b/ext/derech/118.html>
- Sachica, L. (1990). *Derecho Constitucional General*. Medellín, Colombia: Biblioteca Jurídica DIKE
- Trujillo, J. (1994). *Teoría del Estado en el Ecuador, Estudio de derecho constitucional*. Quito, Ecuador: Corporación Editora Nacional

LEYES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador: Ediciones legales.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito Ecuador: Ediciones Legales.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito, Ecuador: Ediciones Legales.

Secretaría Técnica Planifica Ecuador. (2017). Plan Nacional Toda una Vida 2017-2021. Recuperado de: <https://www.planificacion.gob.ec/plan-nacional-de-desarrollo-2017-2021-toda-una-vida/>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal De Los Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana de Derechos Humanos. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2017). Sentencia No. 389-16-SEP-CC. Quito, Ecuador: Registro Oficial edición especial 852 del 24-I-2017

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). Sentencia caso Tibi vs. Ecuador. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Sentencia caso Chaparro Álvarez y Lapo Ñíguez vs. Ecuador. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_170_esp.pdf

Sentencia emitida por el Dr. Alcivar Tulcanazo, juez de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Ibarra (2017), dentro de la causa No. 10281-2017-00851. Recuperado de: <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

10. ANEXOS

ANEXO 1: Cuestionario entrevista 1

Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra Escuela de Jurisprudencia

TRABAJO DE GRADO ESTUDIANTE: Karol Vizcaíno

TÍTULO: Eficacia Jurídica de la Garantía Constitucional de Habeas Corpus en la Ciudad de Ibarra, durante el año 2017.

MATERIALES Y MÉTODOS: Entrevistas estructuradas – cuestionario abierto.

ENTREVISTADO (A): Dr. Alcívar Tulcanazo

INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA: Unidad Judicial Penal del Cantón Ibarra

CARGO U OCUPACIÓN: Juez

GUIÓN DE PREGUNTAS:

- 1.- ¿Considera usted que, en el caso de existir detenciones ilegales, ilegítimas o arbitrarias presentar una acción de Habeas Corpus es el proceso a seguir más idóneo o efectivo?

- 2.- ¿Cuáles considera usted que son las principales falencias dentro de la sustanciación de un proceso de Habeas Corpus?

- 3.- ¿Qué características presentan los procesos de Habeas Corpus, que logran obtener la libertad de las personas que han sido detenidas de forma arbitraria, ilegal o ilegítima?

- 4.- ¿Qué factores considera usted que influyen para disminuir el grado de eficacia de la garantía constitucional de Habeas Corpus?

ANEXO 2: Cuestionario entrevista 2

Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra Escuela de Jurisprudencia

TRABAJO DE GRADO ESTUDIANTE: Karol Vizcaíno

TÍTULO: Eficacia Jurídica de la Garantía Constitucional de Habeas Corpus en la Ciudad de Ibarra, durante el año 2017.

MATERIALES Y MÉTODOS: Entrevistas estructuradas – cuestionario abierto.

ENTREVISTADO (A): Dr. Farid Manosalvas

INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA: Corte Provincial de Justicia de Imbabura

CARGO U OCUPACIÓN: Juez

GUIÓN DE PREGUNTAS:

- 1.- ¿Considera usted que, en el caso de existir detenciones ilegales, ilegítimas o arbitrarias presentar una acción de Habeas Corpus es el proceso a seguir más idóneo o efectivo?

- 2.- ¿Cuáles considera usted que son las principales falencias dentro de la sustanciación de un proceso de Habeas Corpus?

- 3.- ¿Qué características presentan los procesos de Habeas Corpus, que logran obtener la libertad de las personas que han sido detenidas de forma arbitraria, ilegal o ilegítima?

- 4.- ¿Qué factores considera usted que influyen para disminuir el grado de eficacia de la garantía constitucional de Habeas Corpus?

ANEXO 3: Cuestionario entrevista 3

Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra Escuela de Jurisprudencia

TRABAJO DE GRADO ESTUDIANTE: Karol Vizcaíno

TÍTULO: Eficacia Jurídica de la Garantía Constitucional de Habeas Corpus en la Ciudad de Ibarra, durante el año 2017.

MATERIALES Y MÉTODOS: Entrevistas estructuradas – cuestionario abierto.

ENTREVISTADO (A): Ab. Daniel Posso

INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA: Defensoría Pública de Imbabura

CARGO U OCUPACIÓN: Defensor Público

GUIÓN DE PREGUNTAS:

- 1.- ¿Considera usted que, en el caso de existir detenciones ilegales, ilegítimas o arbitrarias presentar una acción de Habeas Corpus es el proceso a seguir más idóneo o efectivo?

- 2.- ¿Cuáles considera usted que son las principales falencias dentro de la sustanciación de un proceso de Habeas Corpus?

- 3.- ¿Qué características presentan los procesos de Habeas Corpus, que logran obtener la libertad de las personas que han sido detenidas de forma arbitraria, ilegal o ilegítima?

- 4.- ¿Qué factores considera usted que influyen para disminuir el grado de eficacia de la garantía constitucional de Habeas Corpus?

ANEXO 4: Datos estadísticos aportados por el Consejo de la Judicatura de Imbabura



Oficio-DP10-EPJ-EJ-2020-0003-OF



TR: DP10-EXT-2020-00052

Imbabura, viernes 17 de enero de 2020

Asunto: INFORMACION ESTADISTICA

Señorita
Karol Lilibeth Vizcaino Obando
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención al oficio de fecha 14 de enero de 2020, pongo en su conocimiento que durante el año 2017 en la provincia de Imbabura se han presentado 18 casos de Habeas Corpus, de los cuales todos han sido resueltos.

Asunto	Materia	Estado Resueltas	Total
HABEAS CORPUS	CONSTITUCI ONAL	ACEPTA ACCION	5
		ARCHIVO	1
		DESISTIMIENTO	1
		INHIBICION	1
		NIEGA ACCION	10
TOTAL			18

Por la favorable aceptación al presente, reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA
Avenida Mosquera 2:1111 y Luis Fernando Villacarr - Ibarra
fón: 2069 460
www.funcionjudicial.gob.ec

Construyendo justicia para la paz social